T.º 11799
ANGEL RASO
ENCUADERNACION
MADRID
MORATIN 45

41029

✠

RECAPITULACION,

O EXTRACTO GENERAL DE TODAS las Ordenanzas, y Conſtituciones hechas para la obſervancia de los Señores Hermanos 24s. y Señoras Hermanas de la Nobiliſsima Archicofradia de la Santiſsima VERA CRUZ, nominada de los Caballeros; fundada en ſu Capilla, ò Baſilica, ſeparada, è independiente del Convento Grande de N. P. Santo Domingo de eſta Ciudad de Lima.

PUNTUALMENTE SACADA DE LOS Libros, y Cabildos de dicha Archicofradia, que van citados.

Y SE DEDICA

AL EXCMO. SOR. D. JOSEPH Antonio Manſo de Velaſco, Caballero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, Gentil Hombre con Entrada de Camara de S. M. Theniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de eſtos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

PRINCIPAL

Patron, y Protector de ella. Y con ſu licencia

IMPRESSO EN LIMA EN LA IMPRENTA nueva. que eſtà en la Caſa de los Niños Huerphanos, año de 1759.

RPJCB

Josep. Carolus de Zelada me fecit Limæ Anno. 1759.

EXCMO. SOR.

ENTRE LOS MUCHOS Cuerpos que en esta Capital hà congregado la piadosa devocion de sus Moradores, es la Archicofradia de la VERA CRUZ el excelente, y mas recomendable; pidiendolo assi el Sugeto de su Culto: la antiguedad de su ereccion, y el caracter de sus miembros. Por lo frequente se erigen Cofradias en honor de alguna Imagen, que vale para la veneracion quanto importa el respeto al original que significa. Esta se erigiò al Culto del Sagrado Fragmento de la Cruz, en quien se toca el mismo Original de nuestra adoracion, y por cuyo respecto se hacen adorables los leños que reciban su figura, prenda la mas noble entre todas las Reliquias del Christianismo, gloria de este nuevo Mundo, y posesion tan antigua, como su establecimiento. Por

todos Titulos ſu celebracion, y Culto fue particion de la Nobleza, que en el eſtado publico forma el primer orden de perſonas: y de quienes con nombre de Archicofradia ſe hizo eſte nobiliſsimo cuerpo, que buelbe à ſus miembros con uſura el luſtre que recibe de cada uno.

A proporcion fueron las gracias con que la enriquezieron los Sumos Pontifices, diſpenſandole con larga mano tantos Theſoros, que no ſe ſabrian oir ſin encenderſe el animo en una codicia noble de participarlos. Los Excmos. Señores Virreyes Predeceſſores de V. E. fueron los primeros, que tomando nombre de Hermanos 24s. como particulares, acreditaron ſu religioſidad. Los Ilmos. Señores Arzobiſpos hicieron à la Archicofradia el miſmo honor: y los Señores Miniſtros en todos tiempos han dado no pequeño exemplo. Aſsi la multitud de liſmoſnas era acompañada del miſmo numero de Hermanos, y à la abundancia de Sufragios, correſpondia la magnificencia del Culto.

Pero como la viciſsitud reyna en todas co-

cosas, y de las injurias del tiempo no se exime lo Sagrado, fue comprehendida la Santa Archicofradia en dos Plagas. El Terremoto de 28. de octubre de 1746. destrozò la sumptuosa Capilla: y aniquilados los Sufragios, no podia ser mas felìz el Culto que su Templo. Assi quedò en necesidad de dos reparaciones de dependencia mutua: porque no teniendo otros fondos que la piedad de los Hermanos, reducidos à corto numero, por la misma Hermandad habia de comenzar el reedificio.

A este fin pareciò conveniente à su Cabildo hacer un Compendio de Ordenanzas, modificando las antiguas, segun lo dispuesto en los Cabildos posteriores, y dar al publico una puntual noticia de todos los Thesoros, que la Archicofradia encierra; yà en lo singular de sus Reliquias, yà en la multitud de Jubileos, y toda especie de Gracias, è Indulgencias: y finalmente de los Privilegios, y exempciones con que se distinguen los Hermanos en el estado Politico: assuntos todos bien interesantes en uno y otro fuero, para que su noticia fuesse ventajosa.

Esta

Esta Obra, es la que se me encomendò por el Cabildo, como à su Mayordomo actual; y la que yo no sabria colocar en otra parte, que en las manos de V. E. y à su sombra. Quando en V. E. por la superioridad de su Empleo reside el Patronato de este Cuerpo, la proteccion de sus miras toca à V. E. por caracter de su oficio: pero discurro que no le serà menos proprio por el de su personal devocion; pues habiendose dignado V. E. de tomar lugar de Hermano dentro de su cuerpo, ha comenzado à mostrar la proteccion por el Exemplo: à su imitacion han entrado los Tribunales todos en la Archicofradia; como tambien otros muchos Caballeros, y Señoras de la primera Nobleza; y practicamente conocemos que V.E. quando la compone la edifica.

No presento à V. E. una Obra acertada, sino un trabajo regulado por la piedad de su motibo. Quando mi pluma no hubiesse alcanzado à bien significarlo, el Nombre de V. E. y su Exemplo serán los auxiliares de mi pulso. Baxo de los auspicios de

V.

V. E. ſiempre felices, ſe ha reparado la Capilla, reſtituyendoſe à ſu antigua forma: baxo de ellos miſmos ſe ha de propagar la devocion; ſiendo tan eficàz ſu Exemplo en las materias de piedad, como ſu Zelo en todo lo que pertenece à Providencias. Y quando el arrojo de eſta Dedica pidieſſe diſimùlo, V. E. que tan acoſtumbrada tiene la mano à mi favor, añadirà eſte nuevo al firme reconocimiento con que vivo.

N. S. guarde la importante Vida de V. E. en la mayor felicidad que deſeo, como la Monarchia, y eſte Reyno neceſsitan. Lima, y Diciembre 28. de 1758.

EXMO. SOR.

B. L. M. de V. E. ſu mas reverente, y obligado ſervidor.

El Conde de Caſtañeda, y de los Lamos.

PARECER CON QUE EL M. R. P. M. FR. Bernardo Davila, del Orden de Predicadores, Mro. en Sagrada Theologia, Doct. en la Real Universidad de San Marcos, y Cathedratico de Prima de Sto. Thomas, Examinador Synodal de este Arzobispado, y Consultor de la Dignidad Arzobispal, Colector, y Procurador General del Rmo. P. M. General del Orden en esta Provincia de San Juan Bautista, y actualmente Prior Provincial en èlla: en Carta que escribe al Autor, aprueba este Compendio, y los motivos de su impression.

MUY SEñOR MIO. HE VISTO CON Atencion la Recapitulacion de las Ordenanzas, y Constituciones para la observancia de los Señores Hermanos 24s. y Señoras Hermanas de la Nobilisima Archicofradia de la Santisima VERA CRUZ, nominada de los Caballeros, fundada en mi Convento de Nra. Sra. del Rosario. &c. Y hallo en todos sus puntos una perfectisima observancia del mas arreglado procedimiento, y en sus Capitulaciones hechas por los Cabildos una norma puntual, que comprehende todos los Estatutos, Privilegios, y Exempciones, que estàn concedidas desde su Ereccion à los Señores Hermanos 24s. y Señoras Hermanas de esta Ilre. Archicofradia; todo lo qual tengo reconocido prolixamente por los Libros, y Bulas que se refieren; habiendo asistido como Prelado à la determinacion de varias sesiones, que en ellos parecen conformes à este Extracto, y curioso Compendio que la Hermandad acertò fiar al cuydado de V. S. bien instruida de su notorio merito, en la innata aplicacion al Divino Culto, en particular al de la Reliquia, y Capilla en el tiempo

empo que lo nombrò de ſu Procurador General; del acriſolado talento con que eſtà adornado, juicio, è integridad que V. S. ha ſabido muy bien acreditar en el dilatado eſpacio de veinte y tres años que ha que vino à eſte Emiſpherio en los diſtinguidos exercicios Militares, y Politicos que ha obtenido de la Real Confianza de S. M. Catholica, y ſus Virreyes; en la Plaza de Capitan de la Artilleria de eſtos Reynos; en el Govierno y Corregimiento de las baſtas, y dilatadas Provincias de Carabaya, y San Gaban; logrando en ellas con ſu acertada conducta deſterrar de ſus Confines mas de cinquenta leguas tierra adentro de los Andes las Barbaras Belicoſas Naciones de Indios Caranagues, y Sumacguanes, que frequentemente inſultaban ſus vecinos Pueblos, que oy con eſte reparo, y el Valuarte que levantò y fortificò à ſu coſta, viven ſoſegados en la mas tranquila paz, aunque llorando la falta de V. S. que lo deſeaban perpetuo: Progreſivamente, el honorifico Empleo de Alcalde Ordinario de eſta Capital con que lo obſequiò el Iluſtre Cabildo de èlla, y ſupo igualmente V. S. grangearſe una general aceptacion; circunſtancias todas del mayor aplauſo, omitiendo otras de ſu Nobleza por el rubor que ſe le cauſan eſtos elogios.

Y conociendo el bien que de tan laudable, y chriſtiano penſamiento ſe eſpera, ha ſabido V. S. aplicar zeloſo ſu deſvelo en ſatisfacion de eſta noble, y apreciable confianza, en deſcubrir, y comunicar à todos el theſoro eſcondido de tan grandes beneficios; ſaca V. S. à luz los Privilegios, y Ordenanzas de ſus antepaſados, y los manifieſta con perfeccion; y no dudo que conociendo la Nobleza el eſtimable theſoro de bienes Eſpirituales, que tiene en eſte Religioſiſſimo Santuario, ſe alentarà à fomentar ſu Culto, haſta

dàr

dar à su Capilla el incremento feliz, que corresponde al encargo generoso de animos tan hidalgos, y tambien pide la veneracion que se debe al SANCTUM LIGNUM, Preseca singular de la Santidad de Paulo III. embiada al muy Ilustre Cabildo de esta Ciudad, en medio de las mayores turbulencias que padecia este Reyno en su Conquista; por lo que será bien, y conveniente se dè à la Estampa la referida Recapitulacion, y con esto explico mi dictamen, y es que todo conduce à devocion, à buenas costumbres, y en nada se opone à las Regalìas, y Privilegios de mi Religion, antes si coopera à su mejor timbre; pues esta lo afianza en solicitar se dè à Dios la mayor honra, y Gloria. Convento del Rosario, y Octubre 20. de 1758.

B. L. M. de V. S. su afecto Capellan.

Fr. Bernardo Davila,
Prior Provincial.

PARECER QUE DA AL AUTOR, CERCA de la utilidad de esta impresion, en Carta que le escribe el Doct. Don Pedro Vazquez de Novoa y Carrasco, Abogado de esta Real Audiencia, y del Tribunal del Consulado, Assesor de los Juzgados de Diezmos, y Real Derecho de Sisa, Cathedratico de Visperas de Leyes de esta Real Universidad de San Marcos.

POR OBEDECER A V. S. HE RECONOCIdo la Recapitulacion, ò Extracto de las Constituciones, y Ordenanzas, dispuestas para la instruccion, y govierno de los Señores Hermanos de ambos sexos de nuestra muy Ilustre, y antigua Archicofradia de la Santa VERA CRUZ. No encuentro Clausula, que se oponga à las buenas costumbres, ni à las Regalias de S. M. La importancia del assunto por sì se recomienda, para que luego se imprima. Por que una Comunidad sin reglas, es un cuerpo sin Alma; cuyas obras no son de la razon, sino de un libre arbitrio, que solo impera confusiones, y horror, sin las previas luzes del entendimiento.

Hasta aquì han carecido sus Nobilissimos Cofrades de la puntual noticia de sus obligaciones, Privilegios, y Gracias, por no ser factible à todos el Registro de los Libros de su Archivo; pero en lo futuro là podrà conseguir facilmente cada uno en el retiro de su casa por medio de este Promptuario impresso. Al mismo tiempo, que ha de servir de glorioso, y eficaz recuerdo à los Caballeros, y Señoras, que tienen la investidura de Hermanos, para la mas cabal observancia de sus Estatutos; no serà de menos estimulo à los extraños, que lo leyeren, para pretender

el ingreſſo à una Congregacion tan diſtinguida, donde ſe participan Theſoros de Gracias tan ineſtimables.

De eſtos, y otros bienes cogerà el mas copioſo fruto la devota aplicacion, y fervoroſo zelo de V. S. quando ſe dedica à promover el mas ſobreſaliente Culto de la Sagrada Reliquia en ſu antigua Capilla, y todo el debido Luſtre, que correſponde à ſu eſclarecida Hermandad. El premio verà V. S. à medida de lo que por ſu catholico deſvelo ſe adelanta el ſervicio de Dios Nueſtro Señor, y la mayor gloria de ſu Santiſsimo Nombre, creſciendo tambien el de V. S. à toda la elevacion, que ſe merecen ſu Nobleza, y eſcogidas prendas. Eſtudio, y Noviembre 26. de 1758.

B. L. M. de V. S. ſu mas afecto
y ſeguro ſervidor.

Doct. D. Pedro Vazquez de Noboa y Carraſco.

La Licencia del Real y Superior Govierno para la impreſsion de eſtas Ordenanzas, eſtà incerta con el Memorial, y reſpueſta del Señor Fiſcal, à la viſta que ſe le diò de ellas, en el Libro 3º. de Cabildos de la Archicofradia. Vale.

AR-

ARGUMENTO.

UNO DE LOS PRINCIpales puntos que ſe propuſieron, y reſolvieron en el Cabildo, queſe tubo en la Capilla de la Santa Vera Cruz el dia 3. de Mayo de eſte año de 1758. deſpues de la Fieſta, que ſe celebrò à la Sagrada Invencion por el Regimiento de eſta Ciudad, y demàs Caballeros Hermanos 24. de ſu Nobiliſsima Archicofradia, fue, que previniendoſe por las Ordenanzas antiguas, que ſi en lo futuro ſe ofrecieſſe que innovar, notar, y advertir alguna otra coſa, ſiendo para el mejor govierno, y adelantamiento de ella, ſe haga como conviniere; en eſta vir-

tud, y haverse reconocido, que muchas de dichas Ordenanzas han yà prescripto à causa de las novedades que nos ha introducido la variedad, y lastimosa succesion de los tiempos; que unas necesitan de reforma, y añadir otras arregladas al presente sisthema, se determinò que se formase un Extracto, ò recapitulacion de todas, escogiendo de ellas los puntos que se hallassen mas utiles, poniendo otros posteriormente resueltos por varios Cabildos, y este trabajo encomendaron à la direccion, y cuydado del Conde de Castañeda, y de los Lamos, su actual Mayordomo, para que cumpliendo con esta confianza; y vistos en el primer Cabildo de estàr conformes, se diessen à la Estampa, y por este medio se impusiessen todos los Caballeros Hermanos, y Señoras Hermanas en tantos privilegios, y exempciones que tienen, y de lo que estàn obligados à observar, que por este defecto se sabe carecen los mas; lo qual habiendose executado segun se previno en dicho Cabildo, y vistòse en el que se tubo el dia 14. de Septiembre con motivo de la Fiesta de la Exaltacion, se resolviò, que con parecer del M. R. P. M. Provincial, y Abogado de la Archi-

chicofradia, en reconocimiento de los Libros q̃ se citan de donde se sacaron, y recopilaron se presenten al Excmo. Señor Virrey de estos Reynos Conde de Superunda, pidiendo à S. E. por Memorial la Licencia necesaria para dicha Impresion; y dichos puntos con lo demas que en el referido Cabildo se determinò, y todo se mandò guardar precisas è inviolablemente en fuerza de rigorosas, y ultimas Ordenanzas, son como aquì se describen; siendo muy importante, dàr primero una breve noticia del origen de esta Cofradia, y Capilla, dõde se erigiò, con lo mas singular q̃ contiene.

EXORDIO.

EN tiempo de las sangrientas intestinas Guerras, que se suscitaron entre Pizarros, y Almagros, Teatro donde se viò desmentida la mas tragica Escena de los antiguos Romanos, representada en las lastimosas, y desgracidas muertes de aquellos grandes Heròes, y y tantos famosos Capitanes que componian los bandos de discordia, y fueron primeros Conquistadores, y Pobladores de este Vasto Imperio; tubo principio la muy Ilustre Archicofradia de la Sta. VERA CRUZ, siendo sus Fundadores los primeros q̃ vinieron, y se hallaron en tan memorable expedicion, y triumphan-

Dase principio à la Fundaciõ dela Archicofradia.

phante empresa, y en los ricos repartimientos q̃ entonces se hicieron, lograron el premio de sus Marciales fatigas; haciendo cabeza à este noble, y religioso Cuerpo su valeroso Caudillo el Marques D. Francisco Pizarro, con el Ilmo. Sr. D. Fr. Geronymo de Loaysa, y los q̃ formaron el Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, en memoria, y perpetua veneracion à la singular Reliquia del Sagrado Madero de nuestra Redencion; que la Santidad de Paulo III. se sirviò embiarles, como el mejor, y mas seguro Iris para la Paz que tanto necesitaba el Reyno; la que se colocò en Capilla, ò Basilica propria, sumptuosamente labrada en sitio espacioso, que corre de longitud 180. pies, y 56. de latitud, separada, è independiente del Convento grande de N. P. Santo Domingo, con sus quatro Altares en elevados Retablos de la mas primorosa Architectura, y Efigies de correspondiente Escultura.

Describese su hermosa, ygrã de Capilla, ò Basilica con las Reliquias que en ella se venera.

1. El Mayor del *Sanctum Lignum*, cuya hermosa Custodia toda guarnecida de rica Pedreria, en que se deposita, y vino este admirable Portento, que es de la magnitud de dos pulgadas y media de largo, una de ancho, y el grueso de dos lineas, segun se manifiesta por la Estampa; el mayor *Sanc-*

tum

tum Lignum, que ſe conoce comprehende à ſus lados, y por las dos caras como Orla con ſu Inſcripcion Latina de Letras Iniciales de Oro otras precioſas Reliquias, que remitiò la Santidad de Urbano VIII. con una hermoſiſsima Cruz, que preſentaron à la Archicofradia los M. R. P. M. Provincial, y Prior del Convento, y conſta del Cabildo del año de 1692. y ſon: parte de la Cadena ò Ramal con que azotaron à Nueſtro Redentor: de la Columna en que fue atado para azotarle; de ſu Sagrada Cuna; del Velo; Camiſa; ò Tunica interior de Lienzo de la Virgen; del Pelo de la precioſa Madeja de ſus Cabellos; de la veſtidura del Patriarcha Señor San Joſeph; Hueſos de los Principes de la Igleſia S. Pedro, S. Pablo, San Phelipe, y Santiago el Mayor.

2. El del Patriarcha Señor San Joſeph, en donde ſe vè en Urna de Criſtales finos, pueſto el Cuerpo entero del glorioſo Martyr San Fauſto, y una gran Reliquia de San Feliciano, que el Pontifice Clemente IX. remitio al miſmo Cabildo.

3. y 4. El de Nra. Sra. de la Soledad, y el del Santo Chriſto prodigioſo Simulacro; que en todos ſon innumerables las gra-

cias, Indulgencias, Privilegios, Indultos, y Sufragios que gozan sus Novilisimos Hermanos 24s. Concesion de varios Sumos Pontifices, como se contiene en su Tratado impresso, por el qual se verà ser muy raro el dia del año en que no tenga alguna Indulgencia especial, y entre los muchos Jubileos, se refiere por muy singular el Plenisimo, como el del año de 70. por la Santidad de Pio V. que à pedimento del insigne Juan Rodriguez, Mayordomo de la Archicofradia, por los años de 1568. traxo el M. R. P. Fr. Antonio de Figueroa del Orden de Santo Domingo, que empieza desde el Jueves Santo que se reserva al Santisimo Sacramento, hasta el Viernes, puesto el Sol en que se saca una Alma del Purgatorio estando Confessados, y Comulgados, comprehendiendo en este indulto, hasta los que no son Hermanos, de qualquier estado, y condicion que sean, ayudando con sus limosnas, y embiando estas, cumplen aun estando con impedimento; y los Hermanos que se hallassen ausentes con solo visitar la Iglesia del lugar donde les cogiere este dia; pero no ocurriendo estos inconvenientes, todos han de ser obligados à visitar la Capilla de la Sta. Vera Cruz.

Las

Las Conſtituciones que ſe hicieron para ſu eſtablecimiento ſolo ſe refieren por autoridad en uno de los Libros de ella, en el que corre deſde el año de 1551. y acaba en el de 1580. pero à la pag. 119. eſtàn otras aprobadas por el Illmo. y Rmo. Señor Don Fr. Geronymo de Loayſa, primer Arzobiſpo de eſta Ciudad, eſcritas año de 1570. y en la quinta que es la principal de las que contienen, y por eſta razon la tomamos para empezar à formar eſte Extracto, ſiguiendo las demas con lo determinado en varios Cabildos, por el Orden que hà parecido mas conveniente, ſe ordena.

Sus Conſtituciones, y Ordenanzas antiguas, y modernas.

I

Que el dia 3. de Mayo deſpues de la Fieſta que ſe celebra à la Invencion, ò bien por la tarde (ſi la hora que quedare fuere incomoda) todos los Caballeros Hermanos que ſe hallaren en ella, entren à la Eleccion de Mayordomos, y Procuradores; y que eſta ſe haga publica, ò ſecretamente como mejor pareciere ſin que haya voces, ni diferencias, pues ſolo ha de obrar alli el zelo de ſervir à Dios, y hacer lo que en obra tan Santa conviniere, poniendoſe ſiempre en ſugetos que deſpues del honor de la diſtincion de calidad, que preciſamente ha de

Forma de la Eleccion de Mayordomos, y Procuradores, y las calidades diſtinguidas que han de tener.

de concurrir en todos, como se expressa en el punto, y Ordenanza 15. sean de credito, que dexen plena satisfacion del mejor desempeño de este cargo; teniendo presente proponer en todas para primer Mayordomo à uno de los dos Alcaldes Ordinarios como es de derecho, y assi se ha practicado; pues aunq̃ en los Libros de la Archicofradia se ven algunos interregnos, ò vacantes, de muchos años à esta parte no se ha hecho novedad, y debe seguir.

2

Eleccion de Administradores para las Juntas particulares, y las facultades de estas.

Que hecha esta Eleccion, los Mayordomos propongan de todo el cuerpo de la Hermandad, assi de los Hermanos que estuvieren presentes, como de los ausentes veinte Sugetos para que con los dos Mayordomos, y los dos Procuradores que hacen el numero de veinte y quatro, pueda este solo Administrar en el año las cosas, y negocios de la Archicofradia, segun les pareciere convenir con amplia facultad hasta para dar Dotes, Capellanias, y disponer de todas las demas obras pias que tubiere la Hermandad, sin que otro alguno de los Hermanos entienda en ello, ni se halle presente à los Cabildos que se hicieren, y que por lo que estos Señores dispusieren y ordenaren ha-

hayan de estàr, y pasar todos los demàs; quedando como ha estado inhivida de toda jurisdiccion Secular, Eccleſiastica, y Regular, y que solo en los casos àrduos que se ofrezcan deberàn ocurrir al Señor Virrey, como à Protector, y Patron principal de ella.

¶ En consequencia de esta Ordenanza estàn propuestos y nombrados para las Juntas de este año de 1758. y el siguiente de 1759.

Referense los Administradores nõbrados para este año de 1758. y el siguiente de 1759. por el orden de su antiguedad, del tiẽpo que fueron Mayordomos.

Don Pablo de Segura y Zarate, Sargento Mayor del Batallon de las Milicias de esta Ciudad, Alcalde Ordinario que ha sido de ella, y Mayordomo de la Archicofradia en el año de 1728.

Don Antonio Sancho Davila Bermudez de Castilla, Alcalde Ordinario que ha sido de esta Ciudad, y Mayordomo de la Archicofradia en el mismo año.

Don Joseph de Santa Cruz y Zenteno del Orden de Alcantara, Conde de San Juan de Lurigancho, Thesorero de la Real Casa de Moneda de esta Ciudad, Alcalde Ordinario que ha sido de ella, y Mayordomo de la Archicofradia en el año de 1729.

Don Juan Bautista de Laortua, Mayordomo el de 1730.

Don Domingo de Oyague y Beingolea, del Orden de Santiago, Comisario General de la Caballeria, Alcalde Ordinario que ha sido de esta Ciudad, y Mayordomo de la Archicofradia el de 1739.

Don Juachin Negron y Colmenares, Alcalde Ordinario que ha sido de esta Ciudad, y Mayordomo de la Archicofradia en el mismo año.

Doct. Don Antonio Queipo Llano de Baldez, Relator el mas antiguo del Real Acuerdo de Justicia, Mayordomo el de 1741.

Don Ventura Ximenez Lobaton y Hazaña, Alcalde Ordinario que ha sido de esta Ciudad, y Mayordomo de la Archicofradia el de 1745.

Don Francisco Robles Maldonado, Alcalde Ordinario que ha sido de esta Ciudad, y Mayordomo de la Archicofradia el de 1747.

Don Joseph Xavier de Buendia, Marques de Castellon, Thesorero del Real Estanco del Tavaco, Alcalde Ordinario que ha sido de esta Ciudad, y Mayordomo de la Archicofradia el de 1749.

Don Domingo Negreiros, Marques de Negreiros, Mayordomo el de 1750.

Don Luis de los Rios y Miranda, Colegial

gial del Real y Mayor de San Phelipe, Mayordomo el de 1751.

Don Iſidro Tello de Eſpinoſa, Procurador General de la Ciudad, Mayordomo que ha ſido de la Archicofradia el de 1752.

Don Fernando de Torres, Marques de Santiago, Alcalde Ordinario que ha ſido de eſta Ciudad, y Mayordomo de la Archicofradia el de 1754.

Don Manuel de Paredes y Charri, Marques de Salinas, Mayordomo en el miſmo año.

Don Auguſtin de Landàburu, Alcalde Ordinario que ha ſido de eſta Ciudad, y Mayordomo de la Archicofradia el de 1755.

Doct. Don Sebaſtian de Alvarado, Presbitero, Mayordomo el miſmo año.

Doct. Don Juan Manuel de Elcorobarrutia Paz y Fieſco, Alcalde Ordinario que ha ſido de eſta Ciudad, y Mayordomo de la Archicofradia el de 1756.

Don Joſeph de la Concha y Traſlaviña, Marques de Caſaconcha

Don Franciſco Antonio Ruiz Cano, Marques de Soto Florido, Procuradores actuales.

Procuradores

Don

Mayordomos

Don Antonio del Villar y San Felix.

Don Juachin de Lamo y Zuniga, Conde de Caſtañeda, y de los Lamos, Alcalde Ordinario que ha ſido de eſta Ciudad, Mayordomos actuales.

Abogados.

Doct. Don Pedro Vazquez de Noboa, y Carraſco, Cathedratico de Viſperas de Leyes de eſta Real Univerſidad.

Doct. Don Miguel de Valdivieſo y Torrejon, Cathedratico de Prima de Leyes de eſta Real Univerſidad, Aſſeſor General del Cabildo; Abogados de la Archicofradia.

Procurador de Pleitos, y Secretario.

§ El Procurador de Pleitos D. Manuel Soriano, y Secretario de la Junta Don Franciſco Roldan.

3

Que ſe recibã quatro Adminiſtradores de los mas inteligentes, que el año antece-

QUE en dicha propueſta, y Eleccion ſe reciban quatro de los que el año antes hubieren adminiſtrado, para que en algunos aſientos que ſe ofrezca tener razon de la providencia que ſe diò el año anterior

terior, la puedan dàr, y de esta manera los expedientes sean mas prontos, y acertados.

Que en la Reeleccion de dichos Administradores, tengan cuenta de distribuir por todos la pension; desuerte que no re-elijan unos mismos muchos años; salvo si pareciere convenir al servicio de Dios, y aumento de la Archicofradia, que en tal caso puedan hacerlo; y que se guarde lo proprio en la Eleccion de Mayordomos, eligiendose uno de los que huvieren sido el año antecedente.

Que aunque uno de los Mayordomos haga larga ausencia fuera de la Ciudad, ò suceda el que muera, no se pase à nueva Eleccion de otro, sino que siga el que quedàre hasta cumplir el año; que en caso de ocurrir mucho que hacer, se auxilie, si le pareciere, de uno de los dos Procuradores; pues solo se deberà hacer dicha Eleccion faltando los dos por uno, ù otro motivo.

Que los dichos Mayordomos puedan llamar à Cabildo las veces que les pareciere haber negocio que tratar en èl, y los dichos Administradores, y Procuradores sean obligados à asistir quando sean llamados por el Combocador (que ha de haber para este

dente hubiessen administrado.

4

Que no reelixan unos mismos Administradores muchos años, y lo proprio respecto à los Mayordomos

5

Que aunque uno de los Mayordomos se ausente, ò muera no se haga eleccion de otro, sino por falta de ambos.

6

Que los Mayordomos puedan llamar à Cabildo las vezes que les pareciere con-

venir, y asistan los Administradores baxo de la pena que se previene, de no hazerlo.

efecto asalareado) pena de una libra de Cera al que dexare de ir, y que habiendo hasta ocho votos, y uno de los Mayordomos se pueda proveer lo que hubiere, como si se hallassen todos presentes, sin haber necesidad de aguardar à mas; y para que todo lo que se determinare en dichas juntas, lleve la aprobacion, y bendicion de Dios por medio de un Ministro suyo, que haya de assistir en todas el Padre Mro. Provincial, ò Prior del Convento, dandole siempre el mejor lugar.

7. Que quando en los Cabildos se tratare alguna cosa haya silencio, y el orden como se han de sentar en ellos.

Que al tiempo de tratarse alguna cosa, se procure el mayor silencio en el Cabildo, y que ninguno alterque con otro, ni se mezcle à interrumpir el razonamiento que hiciere en assunto à lo q̃ se confiriesse, hasta que le toque su Turno; y que hablen por el orden que estubieren sentados, que ha de ser (assistiendo la Ciudad) en sus proprias bancas, que los Porteros de ella tienen obligacion de hacerlas llevar para las Festividades señaladas de la Invencion, Triumpho, Exaltacion, Ferias de los Domingos de Quaresma por la tarde, Viernes Sto. è Infraoctava de Corpus, como se ha practicado, poniendo (quando hay Eleccion, ù

otra

otra Junta general à que debe aſsiſtir) dos de ellas en medio del cuerpo de la Capilla, mirando al Altar mayor, y por delante la Meſa en que han de eſtàr los Libros de la Archicofradia, y una Tabla de Tinteros, en las quales ſolo ſe han de ſentar los dos Alcaldes Ordinarios, el de Turno à la mano derecha, y en medio el Padre Mro. Provincial ò Prior del Convento, y à uno y otro lado en los eſtremos los dos Mayordomos, ſiguiendoſe en las otras dos que ſe pondràn formando dos Angulos à los lados de la Meſa algo apartadas de ella los Capitulares interpolados con los Procuradores, y Adminiſtradores de la Archicofradia; y los demas Caballeros Hermanos 24s. en los Eſcaños que ocupan los dos Muros, ſin guardar en la preferencia de lugares eſte orden que và dicho, ſino que ſe ſienten conforme llegaren, dexando sì, à la urbanidad, y politica la primera atencion en los Sacerdotes, y los que hubieſſen ſido Mayordomos, ò ſe diſtinguieren por ſus empleos.

8

Que el Eſcribano haga la regulacion de los votos.

Que al tiempo de la votacion el Secretario, ò Eſcrivano de la Junta ſe levantarà de ſu aſiento, y ſe llegarà à la Meſa,

sa, y en otro que estarà à un lado de ella separado un poco de las bancas del Cabildo, se sentarà para hacer la regulacion de los Votos, y se mantendrà alli hasta que todos los Hermanos hayan firmado el Auto que irà yà puesto, y solo en blanco los lugares donde se han de asentar los nominados en dicha Eleccion; assi de Mayordomos, Procuradores, Administradores, o Diputados, como de los que se recibiessen de Hermanos, y Hermanas que llenarà alli, y despues lo leerà en presencia de todos.

9
Que los Administradores, y Procuradores obedezcan à los Mayordomos sin poner en ello escusa alguna.

Que todos los Administradores que son, ò en adelante fueren obedezcan al Mayordomo, ò Mayordomos en todo lo que mandaren tocante al bien, aumento, y autoridad de la Cofradia, sin poner en ello escusa alguna pena de quatro libras de Cera, demas de quedar obligados à cumplir lo que se les mandare.

10
Que los Mayordomos puedan gastar en las cosas necessarias à la Archicofrodia lo que les parezca sin consulta, excepto siendo obra considerable.

Que los dichos Mayordomos puedan gastar en las cosas necessarias à la dicha Archicofradia, lo que les pareciere, sin consultarlo con el Cabildo de ella; excepto, si fuere materia de mucha entidad, como es hacer algun Edificio en la Capilla, ù otra cosa semejante en que se haya de gastar

can

cantidad crecida; que en estos casos lo que se hubiere de hacer, sea con Acuerdo, y parecer de los Administradores juntos en Cabildo, y por Auto firmado en el Libro y refrendado del Secretario de èl.

II

Que los Mayordomos nuevamente elegidos, tomen cuentas à los pasados, y que se haga Libro de cargo, y descargo.

Que los Mayordomos nuevamente elegidos, à los ocho dias despues de su Eleccion, tomen cuentas à los Mayordomos pasados, de todo lo que se les debe hacer cargo, y hubiesse entrado en su poder; assi de alhajas de Capilla, como lo perteneciente à Plata procedida de las entradas de Hermanos, y Hermanas, limosnas, y otros ramos; lo que de largo tiempo à esta parte, se hà dexado de hacer, dando por causal la decadencia, que en èl hà padecido la Hermandad, el poco ingresso, y muchos gastos que por lo comun han salido, alcanzando en cantidades crecidas, como ha sucedido este año de 1758. con la de quinientos nueve pesos que han suplido sus Mayordomos; y que no obstante es conveniente se vuelva à seguir la practica de su ereccion; pues en caso de salir acreedores; si perdoneren la deuda, darles las gracias por el beneficio, y de no tenerlos presentes para satisfacerla quando haya posible,

ò de quedar deudores, se les haga cargo para que se les cobre; de que se sigue tambien la ventaja que dichas cuentas sirvan de regla, è instruccion à los que entraren à exercer este cargo, para que con mas facilidad puedan formar las que ellos deben dar despues; para lo qual que tengan un Libro à parte de cargo, y descargo.

12 Que en dicho libro se asienten todas las alhajas que tubiere proprias la Capilla, y que solo se puedan prestar à la Iglesia de N. P. Santo Domingo en mutua correspondencia.

Que en dicho Libro haya de constar assi mismo la memoria, ò Inventario de todas las alhajas que tuviere la Capilla; y que por lo determinado en varios Cabildos, no puedan prestar ninguna à otra parte, que no sea à la Iglesia de N. P. Santo Domingo, en correspondencia de concurrir èsta en las funciones, y demas Fiestas, que tiene la Capilla en el año con todo lo necessario; assi de Plata labrada, como del demas adorno que se ofrece, à que no se puede faltar; que las que se compraren, y fueren dando los Hermanos, dichos Mayordomos tengan cuydado de apuntarlas, y ponerlas à continuacion de la original de dicho Libro, asentando el nombre del Benefactor, dia y año en que se diò, para que en todo tiempo conste, y

por

por este medio, y disposicion se emmiende el descuydo, que se hà padecido en este particular, en la falta de varias alhajas de importancia, entre ellas la gran Lampara de plata que alumbraba à la Reliquia, de la q̃ hace memoria Melend. en su Thes. Verd. de las Ind. tit. 1. Libro 1. Cap. 9. pag. 58.

13
Que haya dos Caxas, una para guardar la Plata labrada, y otra para la Ropa Vestuarios, y demás Ornamentos.

Que haya de haber dos Caxas grandes, una para guardar toda la Plata labrada que tuviere la Capilla, de Mallas, Candeleros, Atriles, y demas piezas, que por andar sueltas tienen el riesgo de perderse, ò que se las roben facilmente, y otra para la Ropa de Manteles, Tunicas, Vestuarios, y demas Ornamentos, ambas con sus llabes, que se entregaràn por cuenta al Sacristan de la Capilla, para que cuyde de su aseo; teniendo el cuydado de reconocerlas de quando en quando.

14.
Que haya otra para guardar la Plata sellada que se recogiere de las entradas, limosnas, y otros ramos, y Archivo para los libros, y demas papeles.

Assi mismo otra Caxa menor, que sirva para guardar la Plata sellada que se recogiere de la limosna de la Caxeta, la que dieren de entrada, y demas ramos con dos llabes que han de tener los Mayordomos; una cada uno para que quando se ofrezca sacar alguna, que se emplee en gastos de la Capilla concurran los dos, y lo

lo mismo al ingresso de ella llegando la cantidad à 100. ps. y en interin el Mayordomo que hiciere cabeza la tendrà en su poder, hasta que se complete con el apunte de las personas de quienes se hubiesse recibido, y ramos à que perteneciere, teniendo el cuydado de pasarlo al Libro de cargo y descargo, y para la seguridad de èste, y los demas que tuviere la Archicofradia, que haya un Archivo en dicha Capilla tambien con dos llabes que tendràn los Mayordomos, y assi se evitarà el que se extravien, ò pierdan como ha sucedido con algnos, por no haberlo habido, y tenerlos los Mayordomos en sus Casas, en donde por muerte de estos, ò por otro descuydo, se ha experimentado esta desgracia, redundando de ella la perdida de tantos Censos impuestos en varias fincas, de los que solo han quedado apuntes que no hacen fuerza para la execucion, sobre que se tratò largamente en dicho Cabildo, de 3. de Mayo (proveyendose con razon de los que subsisten formalmente, para que se cobren) lo que se debe hacer en su averiguacion.

¶ De resultas de esta providencia se

han hallado en el Archivo del Cabildo de esta Ciudad, los dos que quedan citados de los años de 1551. y 1609. y entendiendo en su reconocimiento, se encuentran arrancadas del primero, y principio de èl 27. foxas, y desde el numero 390. hasta el de 394. otras tres del Inventario de los bienes pertenecientes à la Capilla; de cuya falta se tratò en el Cabildo de 28. de Octubre del año de 1616. y consta en el 20. à fox. 63. y segun el mèthodo que lleban las demas de dicho Libro, se formarìa seis ù ocho años antes, esto es por los años de 1543. ò 1545. pocos despues de la fundacion de la Archicofradia.

hallados de la Archicofradia el uno que dà principio enel año de 1551. y corte al de 1580. y el otro en el de 1609. hasta el de 1628.

¶ En dicho Cabildo se hace tambien larga relacion del *derecho de propriedad*, que la *Hermandad tiene à la Capilla donde està la Santa Vera Cruz, con los demas aposentos que estàn à un lado de la mano derecha, como se entra por la puerta principal de la dicha Capilla, que tienen de largo todo el que tiene la Capilla principal, hasta el remate de la Capilla de San Juan de Letran*: Estos aposentos son dos que sirven de Almacenes.

Derecho de propriedad, que tiene la Hermandad à la Capilla, y las dos piezas que sirven de Almacenes.

Por la Ordenanza 62. del Cabildo,

15

Que los Ma-

yordomospro pongan los Hermanos, y lascalidadesde Nobleza que debenconcurrir enellos para que se reciban.

que se celebrò año de 1691. les es facultativo à los Mayordomos, el proponer los Hermanos; pero que no lo puedan hacer no siendo de personas que tengan lugar en los Reales Estrados, y sean Caballeros Hijos Dalgo notorios de Sangre, Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Mulatos, Judios, ni de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fee, ni de oficio infame; cuyo examen se harà con todo secreto encargandoles la conciencia à los Mayordomos, y que hecha esta diligencia, y no resultar nada en contra del pretendiente, lo manifiesten en uno de sus Cabildos para que se reciba por votos, y llebe la aprobacion de la Hermandad, poniendose en Auto que han de firmar todos los Hermanos que concurrienren, como se ha executado en varios Cabildos, y ultimamente se hizo en este de 3. de Mayo de 1758. para que assi conste, y en uingun tiempo haya por donde se le pueda ponar obice; antes este acto de honor le sirva de executoria para sì, y sus descendientes, como lo han usado muchos, en testimonio, ò certificacion, que se les hà dodo como Carta de Hidalguia para sus pretensiones.

Que

Que el Caballero, ò Señora que quisiere asentarse por Hermano, ò Hermana de esta Archicofradia, haya de ocurrir à dichos Mayordomos, para que estos impuestos en las Calidades del pretendiente, que no desdigan en nada à la Ordenanza que trata sobre este punto, lo propongan como và dicho en el primer Cabildo que se ofrezca.

16 Que el Caballero, ò Señora que quisiere entrar de Hermano, ò Hermanaocurra à los Mayordomos para que estos los presenten en el immediato Cabildo, y lleben la aprobacion de toda la Hermandad.

Que cobren de los Hermanos 24s. y Hermanas que se recibieren, la entrada dispuesta por la Ordenanza 7a. del citado Cabildo de 1691. esto es cinquenta pesos, y un Cirio verde de à veinte onzas de cada Hermano, y Hermana; con distincion, que si fuere hijo, hija, ò Esposa de Hermano 24. solo ha de dar veinte y cinco ps. y el Cirio verde; de cuyo privilegio gozan tambien los Capitulares de esta Ciudad, y lo proprio los Señores Oydores, y Alcaldes de Corte, como se dirà adelante sin que se extienda por mitad à sus Mugeres, è hijos que siempre han de ser obligados à los mismos 25. pesos, y que el que se escusare à dar esta limosna en la forma que queda referida; se le prevenga no queda en esta Congregacion, ni goza

17 Lo que cada Hermano, y Hermana debe contribuir de entrada, y la distincion en la cantidad.

el

el Thesoro de las innumerables Gracias, Indulgencias, Privilegios, y Jubileos que tiene la Capilla; pues baxo de esta condicion las tienen concedidas los Sumos Pontifices, para mantener las acciones de Religion, Culto, Adorno, y Lucimiento de las Fiestas, que se celebran en ella, en el discurso del año; y que para que los Hermanos, y Hermanas que se recibieren se instruyan en todas estas Gracias; que los Mayordomos sean obligados à embiarles el Libro impresso donde constan, y de haberse acabado los exemplares, tengan cuydado de hacerlos reimprimir, como se hà executado en otras ocaciones.

18

El culto, y mayor veneracion à la Soberan Reliquia del *Sanctum Lignum*, es el principal instituto de esta noble Hermãdad.

Que siendo el principal Instituto de la Ereccion de esta Santa Hermandad, atender al mayor Culto de la Soberana Reliquia que venera, se harà mas meritoria su observancia, si fuere acompañada de obras de piedad, y de misericorda, exercitandolas todos los Hermanos en visitar à los encarcelados, y procurar su alivio hasta libertarlos de ellas, siendo por deuda, ò por otro delito en que no se grave la conciencia.

20. Visitar, y proteger à los encarcelados.

19

Que por el mismo respeto, hayan de visitar à los Hermanos enfermos, y so-

30. Visitar à los Hermanos

cor-

correrlos si lo necesitaren; y que siendo de posibles los Procuradores, sabiendo lo grave de la enfermedad, è iminente riesgo de la Vida, con el modo mas prudente, y suave les representaràn los atrasos de la Hermandad; alentandolos à que dexen algun socorro para su adelantamiento; por que fuera de ser manda forzosa en èllos, se les estàn concedidas muchas Indulgencias por esta limosna.

enfermos, lo que deberàn hacer particularmente los Procuradores.

20

Que las Bulas de Paulo 3°. y Clemente 9°. que vinieron con el *Sactum Lignum*, y el cuerpo de San Fausto se traduzcan à nuestro Idioma, y se pongan de manifiesto à todos.

Que las Bulas de los Sumos Pontifices Paulo III. y Clemente IX. que estàn en el Bulario, y Archivo del Convento grande de N. P. Santo Domingo, con las quales sus Santidades se sirvieron honrar este Reyno, y Ciudad de Lima embiando al Cabildo de ella: el primero, la singular Reliquia del *Sanctum Lignum*, y el segundo el Cuerpo entero del Glorioso Martyr San Fausto, como queda dicho en el exordio donde consta la Excomunion mayor à los Prelados, Mayordomos, Hermanos, ù otra qualquiera persona que extrageSSe la Reliquia del lugar donde se venera, y està destinada, o sacasse algun pedazo, ò hastilla, ambas se traduzcan, y copien de buena letra en pergaminos, o Tablas, y estas

se pongan en lugar donde estèn manifiestas à todos; y assi mismo el Sumario general de las demas Indulgencias; assi plenarias, como particulares que gozan los Caballeros Hermanos 24s. y las Señoras Hermanas de esta Archicofradia, concedidas por otros Pontifices para que mas claramente conste.

21

Que se haga lo proprio con la Bula de Julio 3º. y Cedula Real en que se concede à la Hermandad el privilegio de pedir sus Mayordomos à la Justicia todos los años un reo condenado à muertè y se les conceda.

Que se haga la propria diligencia con la del Pontifice Julio III. por la qual concede à la Hermandad el privilegio de que sus Mayordomos, puedan pedir cada año à la Justicia, y se les conceda un hombre condenado à muerte (como no sea por traydor) de que tambien hay Cedula Real para que se tenga presente, y se pueda usar de tan distinguida, y singular prerrogativa que por descuydo està sin accion.

22

Que el Cabildo Justicia, y Regimiẽto de esta Ciudad como Patron assista à todas las Funciones que tiene en el año la Hermãdad, y à las Juntas generales.

Que siendo el Ilustre Cabildo de esta Ciudad, por las razones que quedan expressadas, Patron de la Archicofradia, tiene obligacion por este respeto à mirar siempre por su mayor adelantamiento, hacia su mejor Culto, y veneracion; y para autorizarla, no faltar à ninguna de sus funciones, y à la Feria que se predica los Domingos de Quaresma por la tarde en la Igle-

Igleſia del Convento, à donde ſe ſaca la Reliquia, y ſe vuelve en Proceſsion concluyda, à que deben igualmente aſsiſtir los Mayordomos, y Procuradores, con algunos de los Hermanos, que convidaràn por recado, y de no poderlo hacer los quatro, à lo menos dos, uno de los Mayordomos con un Procurador, para que el primero dè el Guion al Alcalde de Turno, y el ſegundo las velas al Cabildo, y Religion.

23
Que los Alds. Ords. como Cabezas del Cabildo ſalgan à pedir la limoſna la Semana de Lazaro, para la cera que ſe pone al Monumento, y Reliquia el Jueves, y Viernes Santo, y que los acompañen dos Padres Maeſtros de la Religion.

Que los Alcaldes Ordinarios como Cabezas del Cabildo, y Hermanos mayores de la Archicofradia, no ſe eſcuſen de ſalir à pedir la Quareſma, en un dia de la ſemana de Lazaro, ò el que mejor les pareciere, por los Portales, y Calles immediatas à la Plaza, para la Cera que ſe pone al Monumento, y Reliquia el Jueves y Viernes Santo; y que los acompañen à eſte tan Santo exercicio dos Padres Maeſtros de la Religion, y en ſu defecto dos Preſentados, o Regentes, como ha ſido coſtumbre.

24
Que para todas las Feſtividades que tiene la Capilla en el año, los Mayordomos convidèn por pa-

Que para que las funciones que tiene eſta Archicofradia, en el eſpacio del año ſe hagan con toda obſtenta, y lucimiento: los Mayordomos conviden à toda la Hermandad por papel impreſſo, y para las Pro-

pel impresso à toda la Hermãdad embiando juntamente la vela verde para las Procesiones del Viernes Santo, è Infraoctava de Corpus, y que ninguno dexe de asistir, ni pueda aceptar en tales dias convite para otra parte.

Procesiones de la Infraoctava de Corpus, y Viernes Santo: èsta à las diez de la noche, y ambas por la Plaza mayor, sea con la vela verde de la Constitucion, embiandola juntamente para que de esta suerte se evite el que alumbre otra persona que no sea Hermano, y que solo estando enfermos, ò por otro grave motivo dexen estos de asistir; y que ninguno en tales dias pueda aceptar convite, ni convidar para otra parte, y de lo contrario sean multados à embiar; los primeros una libra de Cera, y los segundos quatro; pues solo deben concurrir à las de su Capilla, lo que tambien se determinò en el Cabildo referido de 1691. y assi mismo dichos Mayordomos, puedan convidar para la referida Procesion del Viernes Santo, à todas las Señoras Hermanas, despachandoles con el convite impresso la vela verde, para que concurran à alumbrar à la Santa Reliquia en la propria forma, y lugar que lo han practicado en otras ocasiones en el Paso de la Soledad, que en este caso irà detràs del *Sanctum Lignum* cerrando la Procesion; pues por esta asistencia, assi Hermanos, como Hermanas, gozan siete años, y

siete

ſiete quarentenas de perdon por Conceſion perpetua de Gregorio XIII. Jueves Santo el ſingular Jubileo de Pio V. que queda apuntado à la pag. 6. y el Viernes Santo, dia de la Exaltacion, è Invencion de la Santa Cruz tambien Jubileo pleniſsimo: el primero en el Altar del Santo Ecce Homo, ambos por Urbano VIII. y el tercero por Innocencio X. con cien dias de Indulgencias, y otras ciento de Perdon de Sixto V. y el miſmo Gregorio XIII. por la concurrencia à la Fieſta de eſte dia, y à la Eleccion que ſe hace de Mayordomos, y Procuradores, como ſe refiere en el Tratado de Indulgencias.

Que los dichos Mayordomos conviden perſonalmente al Señor Virrey, para que aſsiſta à lo menos à la Fieſta Titular de la Invencion, como lo han executado en otras ocaſiones, acompañados de los Señores de la Real Audiencia, y con eſte motivo recibidoſe de Hermanos, y hecho particulares demoſtraciones de aprecio de eſte honor: compruebalo baſtantemente lo que ſucediò con el Excmo. Señor Don Diego Fernandez de Cordova, Marquès de Guadalcazar ſiendo Virrey de eſtos Reynos,

Que los Mayordomos cõviden perſonalmente al Señor Virrey para que aſsiſta á lo menos à la Fieſta Titular de la Invẽcion, à que ſiempre han cõcurrido cõ los Srs. de la Real Audiencia.

y Don Juan de Arebalo y Espinosa del Orden de Alcantara, Alguacil mayor del Santo Oficio, y Mayordomo de esta Archicofradia, estando en la Fiesta de 3. de Mayo del año de 1626. à que concurrió Su Exca. con la mayor parte de los Señores Oydores, y Alcaldes del Crimen, Cabildo, y Regimiento quando al tiempo de ir à tomarle la vela, le dixo; que se la habia dado como à Patron principal que era de dicha Archicofradia, y respondio: *que se holgaba mucho que le hubiesse cabido tan buena parte de tan Ilustre Hermandad.* Lo que se tomò por fee, y testimonio que lo diò en dicho dia Alonso de Carrion Escribano de Cabildo y Publico, à pedimento de Hernando de Sotomayor, Procurador General de la Hermandad, como parece latamente en el yà citado Libro, del año de 1609. que sigue hasta el de 1628. à fxs. 113.

¶ En dicho Libro, en el que queda expressado de los años de 1551. que corre al de 1580. y en el ultimo que dà principio en el de 1691. y sigue hasta el presente; de los Señores Virreyes, y Arzobispos que se han recibido por Hermanos

de

de esta Archicofradia, parecen los siguientes.

El Rmo. è Ilmo. Señor Don Fr. Gerónymò de Loaysa primer Obispo, y Arzobispo de esta Santa Iglesia, Fundador de esta Archicofradia con el Inclito, y nunca baltantemente elogiado Heròe.

Señores Virreyes, y Arzobispos que se hallan alentados por Hermanos de esta Archicofradia

Don Francisco Pizarro, Marques de los Atabillos, Primer Conquistador, Adelantado, y Governador de este dilatado Emisphèrio, por los años de 1541.

El Muy Ilustre Señor Licenciado D. Christobal Baca de Castro, Governado, y Capitan General de estos Reynos.

El M. Ilustre Señor Don Blasco Nuñez Vela, primer Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos.

El M. Ilustre Señor Licenciado Don Pedro de la Gasca, Governador, y Capitan General de estos Reynos.

El M. Ilustre Señor D. Antonio de Mendoza, segundo Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos se recibiò por Hermano de esta Archicofradia en el año de 1552.

El Ecxmo. Señor Don Andres Hurtado de Mendoza, Marquès de Cañete el de 1555.

El

El Excmo. Señor Don Diego de Zuñiga y Velasco, Conde de Nieva el de 1561.

El M. Ilustre Señor Don Lope Garcia de Castro, Governador, y Capitan General de estos Reynos. el de 1564.

El Excmo. Señor Don Francisco de Toledo el de 1570.

El Excmo. Señor Don Martin Henriquez el de 1582.

El Ilmo. Señor Don Thoribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de esta Santa Iglesia, (que oy lo veneramos Canonizado desde el año de 1729.) en el mismo año.

El Excmo. Señor Don Fernando de Torres y Portugal, Conde de Villar Don Pardo el de 1587.

El Excmo. Señor Don Garcia Hurtado de Mendoza, Marquès de Cañete el de 1591.

El Excmo. Señor Don Luis de Velasco, Marquès de Salinas el de 1597.

El Excmo. Señor Don Gaspar de Zuñiga y Azebedo, Conde de Monte Rey el de 1604.

El Excmo. Señor Don Juan de Mendoza y Luna, Marquès de Montesclaros el de 1608.

El Ilmo. Señor Don Bartholomè Lobo Guer-

Guerrero, Arzobiſpo de eſta Santa Igleſia, el de 1610.

El Excmo. Señor Don Franciſco Borja, Principe de Eſquilache el de 1618.

El Illmo. Señor Don Gonzalo de Ocampo, Arzobiſpo de eſta Santa Igleſia el de 1626.

El Excmo. Señor Don Diego Fernandez de Cordova, Marques de Guadalcazar, el de 1626.

El Excmo. Señor Don Geronymo Fernandez de Cabrera, Conde de Chinchon el de 1630.

El Illmo. Señor Don Fernando Arias de Ugarte, Arzobiſpo de eſta Santa Igleſia en el miſmo año.

El Excmo. Señor Don Pedro de Toledo y Leyba, Marques de Manzera en el de 1641.

El Illmo. Señor Don Pedro de Vina Gomez, Arzobiſpo de eſta Santa Igleſia en el miſmo año.

El Excmo. Señor Don Garcia Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salbatierra en el de 1649.

El Excmo. Señor Don Luis Henriquez de Guzman, Conde de Alba de Liſte, Grande de Eſpaña el de 1656.

El Excmo. Señor Don Diego de Benavides y de la Cueba, Conde de Santisteban, el de 1662.

El Excmo. Señor Don Pedro Fernandez de Castro, Conde de Lemos, Grande de España, el de 1670.

El Illmo. Señor Don Fr. Juan de Almoguera Arzobispo de esta Santa Iglesia, el de 1674.

El Excmo. Señor Don Balthasar de la Cueba Henriquez y Saavedra, Conde de Castelar, Marques de Malagon, el de 1675.

El Illmo. y Excmo. Señor Don Melchor de Liñan y Cisneros, Arzobispo de esta Santa Iglesia, y Virrey de estos Reynos, el de 1680.

El Excmo. Señor D. Melchor de Navarra y Rocaful, Duque de la Palata, el de 1682.

El Excmo. Señor Don Melchor Portocarrero Laso de la Vega, Conde de la Monclova, Grande de España, el de 1690.

El Excmo. Señor Don Manuel de Oms y Sant Apao Olim de Sent Manat, y de Lanuza, Marques de Castel dos Rios, Grande de España, el de 1708.

El Illmo. y Excmo. Señor Don Diego Ladron de Guevara, Obispo de Quito, y Virrey de estos Reynos, el de 1715.

El

El Illmo. Señor Don Antonio de Zoloaga, Arzobiſpo de eſta Santa Igleſia, en el miſmo año.

El Excmo. Señor Don Carmine Nicolas Caràcholi, Pfincipe de Santo Bono, en el de 1717.

El Illmo. y Excmo. Señor Don Fr. Diego Morzillo Rubio de Auñon, Arzobiſpo de eſta Santa Igleſia, y Virrey de eſtos Reynos, el de 1722.

El Excmo. Señor Don Joſeph de Armendariz, Marquès de Caſtelfuerte, el de 1726.

El Illmo. Señor Don Franciſco Antonio Eſcandon, Arzobiſpo de eſta Santa Igleſia, el de 1733.

El Excmo. Señor Don Antonio Joſeph de Mendoza Caamaño y Soto mayor, Marquès de Villa Garcia, Conde de Barrantes, el de 1736.

El Illmo. Señor Don Joſeph Antonio Gutierrez de Zeballos el Caballero, Arzobiſpo de eſta Santa Igleſia, el de 1743.

El Excmo. Señor Don Joſeph Manſo de Velaſco, Conde de Superunda, que felizmente govierna eſtos Reynos, el de 1757.

El Illmo. Señor Doct. Don Pedro Antonio

nio de Barroeta y Angel, Arzobispo de esta Santa Iglesia el de 1752.

El Illmo. Señor Dr. D. Diego del Corro, Obispo de Popayan, y Electo Arzobispo de esta Santa Iglesia, se asentò por Hermano en este de 1758.

A exemplo de los Señores Virreyes, y Arzobispos se siguieron los Señores de la Real Audiencia Oydores, y Alcaldes de Corte, asentandose en esta Archicofradia particularmente como parece de varios Cabildos, cuya serie dilatada no permite el que aqui se haga relacion, por necesitar de volumen separado, y solo del Cabildo que se tuvo en 7. de Febrero del año de 1692. que està en el Libro de ellos à fxs. 26. en donde se lee la propuesta que estos Señores Ministros hicieron en general para que la Hermandad los recibiesse en su numero como cuerpo de Audiencia, pidiendo se les concediesse el privilegio, que gozaban los Capitulares en la equidad de la entrada, que sacada à la letra es la siguiente.

Propuestaque hicieron los Señores de la Real Audiencia, y Sala del

Propusose que los Señores de la Real Audiencia, y Sala del Crimen se querian recibir por Hermanos 24s. de esta Ilustre Hermandad, à fin de gozar de sus Tesoros, Gracias,

cias, y Jubileos, ofreciendo ayudar como Hermanos en quanto se ofrecieſſe, y que daria cada Señor por su entrada veinte y cinco pesos; y habiendolo oido recibieron à estos Señores Miniſtros de S. M. con entrada de los dichos veinte y cinco pesos.

Crimen que se refieren para entrar de Hermanos de esta Archicofradia dando solos veinte y cinco ps que se les admitiò.

En el Cabildo subsequente de 22. de Febrero de dicho año, al que concurrieron dichos Señores, aceptaron, y firmaron el Auto, y fueron los siguientes.

Señores que firmaron el Auto de su recibimiento en dicha Hermandad.

El Señor Licenciado Don Juan de Peñalosa, Decano de esta Real Audiencia.

El Señor Lizenciado Don Juan Ximenez Lobaton, del Orden de Calatraba.

El Sr. D. Juan Gonzalez de Santiago.

El Señor Lizenciado Don Pedro Trejo.

El Señor Lizenciado D. Antonio Pallarès y Espinosa, del Orden de Santiago.

El Señor Lizenciado D. Mathias Lagunes.

El Señor D. Juan Fernando Calderon de la Barca Velarde.

El Señor Dr. D. Miguel Nuñez de Sanabria.

El Señor D. Miguel de Ormaza Ponze de Leon, del Consejo de S. M. y su Oydor de la Real Audiencia de los Charcas, que se recibiò en este Cabildo, y firmò tambien el Auto.

Los que oy se honran con este Titulo son.

Los Señores que oy son

El Sr. Dr. D. Pedro Brabo del Ribero, Decano

man dicha Real Audiencia con el mismo Privilegio, en que se agregan los que en ella por Cedula Real tienen lugar en las Fiestas de Iglesia, y demas funciones publicas, que se distinguē por la letra cursiva.

cano de esta Real Audiencia, Auditor General de la Guerra, y Protector del Real y mayor de San Phelipe.

El Señor D. Joseph Portocarrero, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el Real de Hazienda, y Juez Privativo del Rl. Derecho de Lanzas y Media Annata de este Reyno.

El Señor Dr. Don Joseph Tagle y Brocho, Subdecano de esta Real Audiencia.

El Señor D. Andres Morales de los Rios, del Consejo de S. M. en el Real de Hazienda, y Superintendente de la Real Casa de Moneda de esta Ciudad.

El Señor D. Juan de Navia Bolaños, Caballero del Orden de Santiago del Consejo de S. M. en el Real de Hazienda, y Juez Supernumerario del Real Derecho de Lanzas, y Media Annata de este Reyno.

El Señor D. Juan Joseph de Ceballos Guerra Ribera y Dabalos, Caballero del Orden de Calatraba, Conde de las Torres, Señor de la Atalaya, del Consejo de S. M. en el Real de Hazienda, y su Mayordomo de Semana.

El Señor Dr. D. Gaspar de Urquizu Ibañes.

El Sr. Dr. D. Pablo de Olavide y Jauregui.

El Sr. Dr. D. Antonio Hermenegildo Querejazu y Mollinedo, Caballero del Orden de Sā-

tia-

tiago, del Consejo de S.M. en el Real, y Supremo de Indias, y Juez de la Caxa de Censos.

El Sr. Dr. D. Manuel de Zurbaran y Allede.

El Señor D. Joseph Casimiro Gomez Garcia.

El Señor Doctor Don Christoval Mesia y Munive.

El Señor Dr. D. Manuel de Gorena y Beiria.

El Señor D. Manuel Isidoro de Mirones y Benavente.

El Señor Dr. D. Domingo de Orrantia

El Sr. Dr. D. Pedro Antonio de Echebers.

Señores Alcaldes de Corte.

El Señor Doct. D. Miguel de Gomendio.

El Señor Don Alfonso Carrion y Morcillo.

El Señor Dr. D. Joseph Antonio de Villalta y Nuñez.

El Sr. Dr. D. Manuel Antonio de Borda.

El Señor Doct. Don Juan Joseph de la Puente Ibañez.

El Señor Dr. D. Francisco Ortiz de Foronda, del Orden de Santiago, Fiscal de lo Civil.

El Señor Lizenciado D. Diego Holgado, Fizcal del Crimen.

El Señor Dr. D. Garcia Hijar y Mendoza, Conde de Villanueva del Soto, Fiscal Protector de los Naturales.

El Sr. . . . . Alguacil Mayor de Corte. Pro-

¶ Propuſoſe à pedimento de algunos Señores del Tribunal Mayor de Cuentas de eſte Reyno; que ſupueſto de hacer un cuerpo con los Señores de la Real Audiencia, y tener en las concurrencias de Igleſia, y demàs funciones publicas, el proprio aſiento de Silla à continuacion, y tratamiento de Señor: debia incorporarſe en eſta Archicofradia en la miſma conformidad del Goze en el Privilegio de equidad de los 25. ps. de entreda por cada uno como aſsi lo pedian, lo que ſe acetò; y aunque por los libros conſta eſtar particularmente recibidos de Hermanos los mas, ſe ponen en eſte orden para q̃ en adelante conſte.

El Señor Don Angel Ventura Calderon, del Orden de Santiago Marques de Caſa Calderon, Regente de eſte Tribunal.

El Señor Don Simon de Ontañon y Lobaton, Conde de las Lagunas, Regente futurario.

El Sr. Dr. D. Joſeph de Borda Echeberria.

El Señor D. Juan Joſeph de Rubina.

El Señor Don Joſeph Plazido de Herboſo, y Figueroa.

El Señor D. Franciſco Manrique, Marquès de Lara, del Conſejo de S. M. en el Real de Hazienda.

El Señor D. Gregorio Eſpinoſa y Carbajal.

El

El Señor Dr. D. Joseph Antonio Hurtado y Xiron, Futurario con Exercicio.

El Señor Don Gaspar de la Puente Ibañez, Contador mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos.

El Señor Don Francisco de las Heras, Contador del Real Derecho de Lanzas, y Media Annata con Honores de Contador del Tribunal de Cuentas.

El Señor Don Francisco Alarcon, Contador de Resultas con Honores de Contador del Tribunal de Cuentas.

El Señor Don Domingo Peña, Contador Oficial Real, goza de Honores de Contador del Tribunal de Cuentas.

El Señor D. Juan Phelipe Peña, Juez Superintẽdente del Real Derecho de Sisa, goza assi mismo Hnrs. de Contador del Tribunal de Cuentas.

El Señor Don Juan Joseph de los Santos y Aguero, Chanciller mayor con los mismos Hnrs.

El Sr. D. Joseph de Maortua, Alguacil mayor.

Y siendo el Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, quien tubo el glorioso merito de dar principio à la fundacion de tan celèbre Hermandad, como queda expressado: ha parecido à proposito este lugar para hacer

relacion de los ſugetos, que al preſente lo forman, omitiendo el poner los antecedentes por la propria razon que ſe dà, reſpecto à los Señores Miniſtros, è incluir en eſte cuerpo los que adminiſtran la Real Hazienda con titulo de Oficiales Reales, por el derecho de haber concurrido los primeros que tubieron eſte cargo en eſta Ciudad à dicha ereccion, quando por Cedula de 16. de Abril de el año de 1538. y la de 1573. como Regidores tenian voz, y voto en los Cabildos (y aſiento deſpues de los Alcaldes Ordinarios) que ſe les derogò lo primero por otra de 26. de Mayo de 1621. Segun Solorzano en ſu Politica Indiana. Lib. 6. Cap. 15. Dexandoles unicamente las aſsiſtencias, y lugar en las Fieſtas, y funciones Publicas con èl; como ſe expreſſa en otra Real Cedula, que en 30. de Septiembre de 1626. hizo publicar el Enunciado Señor Virrey Marquès de Guadalcazar, y pàra con ſu obedecimiento en el Lib. 3. de Cedulas, y Proviſsiones de los Privilegios de eſta Cindad à fxs 285. la que ſe hà obſerbado haſta aqui: y ſe reduce à los ſiguientes.

Los que componen el Cabildo, Juſticia y Regimien-

Don Franciſco Hurtado de Mendoza, Regidor perpetuo, Alcalde Ordinario.

Don Carlos de Angulo y Cabrera, Alcalde Ordinario.

Don

Don Thadeo Tagle y Bracho, Marqués de Torre Tagle, Pagador General Perpetuo, y Comisario de Guerra del Presidio del Callao, y su Real Marina.

Don Manuel Saenz de Ayala, del Orden de Calatraba, Veedor, y Thesorero.

Don Juan Augustin Frade y Sierra, Caballerizo de Campo de S. M. Factor.

Don Nicolas de Salazar y Zarate, Alguacil mayor con el proprio Sueldo, y Honores de Oficial Real.

Don Joseph de Carazas, del Orden de Calatraba, Enzayador mayor del Reyno, Oficial Real Honorario.

Don Francisco Lezcano y Mendejar, Alferez Real.

Don Augustin Joseph de Ugarte, Alguacil mayor.

Don Thomas Cueto, Alcalde Provincial Interino.

Don Lucas de Bergara y Pardo, Regidor perpetuo.

Don Francisco de los Rios y Tamayo, Marquès de Villa Hermosa, Regidor perpetuo.

Don Diego Gonzalez Terrones y Medinilla, Regidor perpetuo.

D. Andres Mena y Zamudio, Marquès de Villa Blanca, y Villar del Tajo, Contador de to de esta Ciudad, con los Oficiales dela Real Hazienda, y agregaciõ de los que por Cedula Real, tienen tambiẽ lugar con dicho Cabildo en las fiestas de Iglesia, y demàs funciones Publicas.

la Haberia del Mar del Sur, Regidor perpetuo.

D. Manuel de S. Miguel y Solier, Regidor Perpetuo

Dr. Don Isidro Tello de Espinosa Procurador General de la Ciudad.

Don Felix de Colmenares, Mayordomo, y Administrador de los Proprios, y Rẽtas de la Ciudad.

Don Alonso Baldivieso y Vidobro, Escrivano mayor de Cabildo; cuyo Oficio por enfermedad sirve de muchos años à esta parte D. Joseph Aguero con Titulo de Theniente.

26

Que la Procesion del Viernes Santo que se hizo este año de 1758. por la Plaza mayor cõ los tres Pasos que tiene la Capilla: Que quede entablada para en adelãte en la cõformidad que se restituye.

ENtre los assuntos edificativos, y piadosos que esta Archicofradia, hà mirado siempre con particular atencion, y zelo; hà sido uno, procurar el mayor lucimiento, y formalidad de la Procesion del Viernes Santo, que todos los años à las diez de la noche sale de su Capilla; y habiendose hecho en este Siglo solo dos vezes por la Plaza mayor, con los tres Pasos que tiene proprios, y la Santa Reliquia: el año de 1754. siendo Mayordomo el Marquès de Santiago, y este de 1758. para que tan bien ordenada disposicion no descaezca, ni se interrumpa, se mandò en este Cabildo: Que quede entablada para en adelante en la misma conformidad; respecto de que los

los gastos que se añaden à los que se causaban quando se reduxo à la Plazuela de Santo Domingo, no son exorvitantes, y solo el que tienen el cargar las Andas, alguna cera mas, y otros de muy poca entidad, que todo el exceso no passarà de 100. pesos, y se consigue que la Procession tenga el lucimiento que debe, y la Hermandad use de sus antiguos privilegios, y autoridades.

27
El orden de su salida.

Que dicha Procesion (concluido el breve Sermon que ha de haber) salga de su Capilla, y formandose por la Calle del Pozuelo, coja la de las Mantas à entrar en la Plaza mayor, y siguiendo por el lado derecho de ella, que llaman de los Boroneros, haga su Estacion en la Cathedral, entrando por la puerta del Bautisterio, y dando buelta por el Cruzero, salga por la otra colateral del Sagrario, à encaminarse por el lado del Palacio, Calle del Correo Viejo, y se restituya à su Casa.

¶ Puede no entrar en la Cathedral, y dar solo buelta à los tres lados de la Plaza, como sucede en la Infra Octava de Corpus, y se hizo este año de 1758. y el de 1754. con la del Viernes Santo,

oy que se dexa à la disposicion de los Mayordomos.

28
El de su formacion.

Que en quanto al orden que debe llebar sea el proprio, que se ha observado siempre que ha salido con sus tres Pasos, y es en esta forma.

Que vaya por delante una esquadra de Soldados de Infanteria, con Chuzos abriendo Calle para el paso de la Procession, seguidos de doze Lacayos vestidos de Libreas con las Hachas del Cabildo, segun lo determinado por el Excmo. Señor Virrey, Cõde de la Moncloba, à la consulta que se hizo à S. E. sobre la formacion que habia de tener la Procession del año de 1693. y se practicò en ella, que consta en el Libro de Cabildos, à fxs. 45. sucesivamente, y por principio de la Procesion la Cruz del Convento, alumbrando dos Acòlitos con sus Ciriales: luego el Estandarte de la Santa Cruz, antecediendo à estos dos lugares uno, ò dos Trompetas, Caxa, y Piphano: immediatamente el paso del Santo Christo, y en medio de los dos un cuerpo de Musica, y que siga el de Nra. Señora de la Soledad, y otro cuerpo de Musica delante de la Reliquia del *Sanctum Lignum*, que ha de

de llebar el M. R. P. M. Provincial, ò Prior baxo del Palio que cargaràn seis Sacerdotes; Diacono, y Subdiacono à los lados con dos Acolitos alumbrando con Ciriales, y otros dos con los Incensarios, y los Padres Maestros incensando por su Turno precedidos de toda la demas Religion, que ha de ir interpolada con los Caballeros Hermanos 24s. todos con su vela verde, presidiendo detràs del Palio el Cabildo Justicia y Regimiento, tambien con su vela verde con los Porteros, los dos Receptores, y Ministros de Justicia de respeto sin vela, y por delante de la Reliquia uno de los Alcaldes con el Guion, alternandose con los demas Capitulares, excepto al salir, y entrar en la Iglesia, que lo ha de llebar uno de los Alcaldes, y los dos Mayordomos à los lados con sus insignias, y que para que la Procesion llebe el Orden debido, y no experimente desunion, que le quite toda la harmonia, y seriedad; que se nombren fuera de los dos Procuradores, otros seis Hermanos, que la goviernen, ocupando los ocho todo el espacio que cogiere la Procesion, por que los Mayordomos no han de desamparar sus lugares de

acompañar con las Insignias el Guion.

Estaciones, y calles que andaba en la primitiva.

¶ En los dos Siglos pasados quando no habia otra Procesion, que èsta de la Vera Cruz, y se tuvo por conveniente que las Estaciones fuessen mas largas: Cruzaba la mayor parte de la Ciudad: pues por la Ordenanza 30. de las antiguas que quedan citadas en el primer punto, iba à la Cathedral, à San Francisco, à la Compañia, à la Merced, à San Augustin, à San Marcelo, y à San Sebastian, entrando en todas estas Iglesias, excepto en las dos ultimas.

La Procesion que se hizo el año de 1693. y Hermanos 24s. que la governaron, y salieron à pedir la limosna.

¶ La Procesion que se hizo en el año de 1693. como queda dicho, anduvo tres Estaciones menos; yendo solo à la Cathedral, por la Calle de la Capilla de la Carcel, à la Compañia, à la Merced, y à S. Augustin; y sin entrar en esta Iglesia se restituyò à su Casa: es la mas solemne que se ha hecho, consta haberse nombrado por Governadores de ella doze Hermanos, y para pedir la limosna quatro, los que no serà fuera de proposito poner aqui para que su exemplo sirba de estimulo, à que los imiten en tan Santo y laudable exercicio sus subcessores los Hermanos existentes y fueron los primeros.

El

El Marquès de Villa Fuerte, del Orden de Santiago.

Don Juan de la Cueba y Mendoza, del Orden de Calatraba.

El Contador mayor Don Joſeph de Bilela y Eſquivel.

Don Pedro de Llanos y Zapata, del Orden de Santiago.

El Conde de la Bega.

Don Matheo Pro Leon, del Orden de Calatraba.

Don Antonio de Aguirre.

Don Fernando Brabo de Laguna.

Don Pedro Bega y de la Reynaga, del Orden de Calatraba.

Don Pedro de Caſtilla Altamirano.

Don Sebaſtian Bela de Lara, del Orden de Calatraba.

Los Hermanos que governaron la Proceſsion.

Los ſegundos.

El Conde de Villanueva del Soto, del Orden de Santiago.

D. Blas de Ayeſa del Orn. de Calatraba.

El Marquès de Conchàn de dicho Orn.

El Conde de la Granja del de Santiago.

Los que ſalieron à pedir la limoſna.

Y dichos Señores Hermanos ſalieron à cumplir eſta diſpoſicion llebando todos por Inſignia las Cruzes verdes, que para eſte fin

se conserban en la Capilla; habiendo sacado el Guion el Señor Don Antonio Portocarrero, hijo Primogenito del Excmo. Señor Virrey Conde de la Moncloba, Hermano de esta Archicofradia por cesion que hizo en èl, el Cabildo.

Para la Procesion proxima del Viernes Santo de 1759. estàn propuestos y nombrados.

Por Governadores

Los nombrados para governar la Procesion proxima del año de 1759. por su ãtiguedad.

Don Juan Sancho Davila y Castro, Señor de Valero.

Don Felix Morales de Aramburu, Capitan de una de las Compañias de Infanteria del numero de esta Ciudad.

Don Juan de Castro y Quiros, Capitan Comandante de Caballeria de las Compañias del numero de esta Ciudad.

Doct. Don Nicolas Sarmiento de Sotomayor.

Don Francisco de Borja Carrillo Sancho Davila.

Don Juan Felix de Encalada Tello de Guzman, Colegial del Real y mayor de San Phelipe.

Para pedir la Limosna en dicha Procesion.

Don

49

Don Manuel de San Roman, Marquès de Monte Alegre de Auleſtia, Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquiſicion de eſtos Reynos.

Para pedir la limoſna en dha. Proceſſion.

Don Domingo de Toledo y Avellaneda, Capitan de Caballos.

Don Auguſtin de Salazar y Muñatones, del Orden de Santiago, Conde de Monte Blanco.

Don Gaſpar de Belarde, del Orden de Calatraba, Conde de Torre Belarde, Sargento Mayor del Comercio, y Prior actual del Conſulado de eſtos Reynos.

29

Que en undia de los immediatos à la Semana Sāta ſe haga Cabildo particular para nombrar los Hermanos en lugar de los que ſe hallarē auſentes ò huvieſſen muerto deſtinados para el govierno, y pedir la limoſna en dicha Proceſſion.

Y Por que en el eſpacio de tiempo que corre deſde el dia de la Eleccion, y nombramiento de eſtos ſugetos haſta el Viernes Santo en que ſale la Proceſsion, pueden faltar algunos; yà por auſencia enfermedad ò muerte; en eſte caſo para ſubrrogar eſtos lugares, y eſcuſar diferiencias à la hora urgente: Que en uno de los dias immediatos à la Semana Santa ſe haga Cabildo particular, y ſe nombren de los Hermanos exiſtentes, excepto ſi faltare ſolo uno ò dos, que no ſe harà novedad, reſpecto de quedar ſuficientes para uno y otro miniſterio q̄ puedan ſuplir.

¶ Esta devocion en todos tiempos ha padecido varias interrupciones, dexando de salir la Procesion muchos años por las Calles, y Plaza mayor, segun su instituto, y para fomentarla, y que de una vez, no se abandonasse al olvido, siempre concurrirìan los Señores Virreyes con sus Providencias: de estos testimonios estàn llenos los mencionados Libros de la Archicofradia, y en este assunto el ultimo exemplar del Excmo. Señor Conde de la Moncloba Insigne Benefactor y Protector de ella; mas en el Libro 30. yà referido de Titulos Provisiones, y Cedulas de los Privilegios de esta Ciudad à fxs. 216. se halla una Provision del Excelentisimo Señor Marquès de Guadalcazar, que aunque algo difusa; conteniendo varios puntos que puedan excitar la obligacion de los Hermanos particularmente à los Capitulares por quienes directamente se libro, hà parecido conveniente copiarla aquì al pie de la letra.

§*§*§*§*§*§
§*§*§*§*§
§*§*§*§
§*§

PRO-

PROVISIONES DE LO QUE cada año ha de gastar la Ciudad en la Cera para acompañar la Procesion de la Santa Vera Cruz.

DON *Diego Fernandez de Cordoba, Marques de Cuadalcazar, Virrey lugar Theniente del Rey Nuestro Señor, su Governador, y Capitan General en estos Reynos, y Provincias del Perú, Tierra firme, y Chile, &c. -- Por quanto el Licenciado Antonio Maldonado, Procurador General de esta Ciudad, me hizo relacion, que en conformidad de un Decreto mio, en que encargaba à los Alcaldes Ordinarios, y Cabildo el cuydado de alentar, y acompañar la antigua, y devota Cofradia, y Procesion de la Santa Vera Cruz; el dicho Cabildo habia acordado, que el Estandarte le sacasse el Alcalde mas antiguo hasta el ultimo Capitular por sus antiguedades, y divisiones de quadras acompañando los demas con Hachas encendidas, dandoseles para este efecto dos Hachas à cada uno de los Capitulares para sì, y sus criados, como del testimonio que presentaba constaba, en que se ordenaba se me trugesse para que Yo lo confirmasse; y pues la ne-*

notoriedad del hecho, y la general acceptacion, y devocion habia mostrado que no se pudo hallar medio mas conveniente para restaurar la cosa à su antiguo lustre, y devocion, que èste que tuvo principio y aliento à intervencion mia: me suplicò fuesse servido de confirmar lo acordado, y practicado por el dicho Cabildo, de que de suso se ha fecho mencion, que su thenor es como se sigue-- Yo Alonso de Carrion, Escribano de Cabildo, y Publico de esta Giudad de los Reyes del Perù doy fee, que en un Cabildo que la Justicia, y Regimiento de esta Ciudad hizo oy dia de la fecha de èste, en que se hallaron presentes los Capitanes Don Juan de la Cueba, y Don Luis de Mendoza y Ribera, Alcaldes Ordinarios, el Alguacil mayor D. Alvaro de Torres y Boorquez, Gonzalo Prietò de Abreu, Doct. Don Sebastian de Alarcon, Diego Nuñez de Campo Verde, Julian de Lorca, Juan Caballero de Texada, Alonso de Paredes Zambrano, Melchor Malo de Molina, Regidores; entre las cosas que en el dicho Cabildo se trataron, acordaron, y proveyeron, fue lo del thenor siguiente-- En este Cabildo se leyò el Memorial, y Decreto del Excmo. Señor Marques de Guadalcazar, Virrey de estos Reynos del thenor siguiente-- Los Mayordomos, y Procura-

Certificacion, y fee de Escribano.

curador General de la Cofradia de la Santa Vera Cruz; Dicen: que ha mas de ochenta años, que el Señor Virrey D. Francisco Pizarro, y el Sr. D. Geronymo de Loaysa, primer Arzobispo de esta Ciudad fundaron la dicha Cofradia, que es la primera de este Reyno, la qual fundacion se ha continuado fomentandola, y amparandola todos los Señores Virreyes que le han sucedido, como Patrones de èlla, el Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, y Eclesiastico, y todos los Caballeros de ella, ilustrandose con muy grandes Jubileos, y concediendose à la dicha Ciudad por Provisiones del Govierno distribuir, y hacer à sus Capitulares para que acompañen el Jueves Santo la Procession, que hace la dicha Cofradia, en la qual de ordinario sacaban el Estandarte, y Guion los Caballeros de mayor lustre de esta Ciudad, pretendiendo en hacerlo con afecto, y devocion particular, y en ansi que de pocos dias à esta parte, assi el dicho Cabildo, Justicia, y Regimiento, como los dichos Caballeros han dexado la dicha Cofradia de todo punto, escusandose de acompañarla, y sacar el dicho Estandarte, y Guion, quedando tan excluida de la autoridad que tenia, que causa general sentimiento en vèr tan postrada su devocion, y la antigua memo-

Memorial

ria de esta piedad con que los Señores Virreyes la fundaron, y fomentaron; y para que en tiempo, que Principe tan Catholico, y devoto como V. E. y que ha favorecido, y favorece las obras publicas, y pias no descaezca, y se aniquile la de la dicha Cofradia que resulta; no solo en devocion, sino en autoridad de la Nobleza de este Reyno. A V. Exca. Pide y suplica se sirva de encargar à el dicho Cabildo Justicia y Regimiento, y Caballeros de esta Ciudad no dexen la dicha Cofradia, y acudan à las obligaciones de ella, como lo han hecho recibiendola V. E. en su proteccion, y amparo para que à su exemplo, renovando la memoria de los Señores Virreyes sus antecesores, se alienten los demas à servirla, en que V. E. harà gran servicio à Nuestro Señor, y à ellos merced. Francisco Hernandez-- Fernando de Sotomayor -- En los Reyes veinte y seis de Marzo de mil seicientos y veinte y siete -- S. E. encarga à los Alcaldes Ordinarios y Cabildo de esta Ciudad, que acudan con particular cuidado à alentar y acompañar la antigua y devota fundacion de esta Cofradia y Procesion, y que uno de los del dicho Cabido llebe el Estandaete, y conviden los demas Caballeros que les pareciere, para que salga con el

Luci-

Lucimiento y autoridad, que tuvo en tiempo de sus Mayores, y primeros Pobladores de esta Ciudad Don Joseph de Caceres. -- Y habiendose visto, y leydo el dicho Memorial y Decreto de S. E. y tratado, y conferido sobre lo contenido en èl, se acordò, que atendiendo à la estimacion que siempre hà tenido la Cofradia de la Santa Vera Cruz, y que la fundacion de ella en esta Ciudad es tan antigua, y este Cabildo tan interesado, y que en el tiempo presente hà descaecido, de manera que conviene tratar de su remedio, se hà juzgado por el mejor; que pues siempre ha estado en las personas mas Ilustres de esta Ciudad, el Cabildo de ella, tome à su cargo, y obligacion à sacar el Estandarte de la dicha Cofradia, concurriendo para este todo el Cabildo, y comenzando del Alcalde mas antiguo hasta el ultimo Capitular por sus antiguedades, y divisiones de quadras, llebandolo cada uno lo que le cupiere, y acompañandole los demas con sus Bastones y Hachas encendidas; y atento à que para este efecto, y ocasion tan precisa, es necesario que demas de la Hacha que cada Capitular ha de llebar en la dicha Procesion, llebe un Criado con otra que le vaya alumbrando, se libren dos para cada uno, con el Bas-

Cabildo.

Baſton que ſe les acoſtúmbra á dar, con el qual ſe acude à el remedio, que parece mas conveniente, y à cumplir con lo que S. E. por ſu Decreto mandò, y ſe llebe eſte Cabildo para que ſe ſirva de confirmarlo, y que el Eſcribano del Cabildo ſe halle preſente à los actos, en que ſe ſacare el dicho Eſtandarte para que dè fee de todos los que ſe hallaren, y aviſe à S. E. de los que faltaren; y ſe nombraron por Comiſarios para ello, à los dichos Don Luis de Mendoza, Alcalde Ordinario, y Gonzalo Prieto de Abreu, Regidor mas antiguo, los quales anſi miſmo ſe encarguen de aviſar à los Capitulares, que han faltado de eſte Cabildo, de lo tratado en èl para que no falte ninguno de ellos.-- Como conſta, y parece por el dicho Cabildo, que eſtà eſcrito en un Libro enquadernado de papel de marca mayor, que queda en mi Oficio à que me refiero, y para que de ello conſte, dì el preſente en la Ciudad de los Reyes del Perù, en veinte y ſiete dias del mes de Marzo de mil ſeiſcientos veinte y ſiete. Alonſo de Carrion, Eſcribano de Cabildo y Publico -- Di la preſente por la qual confirmo, y apruebo el Cabildo ſuſo incorporado fecho por el de eſta Ciudad, cerca de la orden que ſe ha de tener en ſacar el Eſtandar-

Confirmaciõ del Cabildo por el Sr. Vírrey.

te de la Cofradia, y Proceſsion de la Santa Vera Cruz, y lo demas contenido en el dicho Cabildo en todo y por todo, ſegun, y como en èl ſe refiere, para que ſe guarde, y cumpla. Fecha en Lima à veinte y quatro de Abril de mil ſeiſcientos veinte y ſiete años — El Marquès de Guadalcazar por mandado del Virrey, Don Joſeph de Càceres y Ulloa.

30

Que el Cabildo Juſticia, y Regimiento en la Proceſsiõ de la Infra-octaba de Corpus no alumbre con otra vela que con la verde de la Conſtitucion.

QUE en la Proceſsion mencionada de la Infra Octava de Corpus en que và el Cabildo detràs del Palio del Señor, no haya de alumbrar con otra vela que con la verde de la Minerva, que los Mayordomos tendràn el cuydado de darla en la Miſſa al tiempo del Evangelio; y como eſte dia no hay Sermon, ſe le dexarà haſta que vuelva la Proceſsion; y que el Guion del Santiſsimo, y el del *Sanctum Lignum* (que ha de ir immediato con la Reliquia en lus Andas acompañada de quatro, ò ſeis Sacerdotes reveſtidos, y ſu vela verde;) los hayan de ſacar los dos Alcaldes, alternandoſe en ambos con los Regidores, como ſe practicò el año paſado de 1757. y en eſte de 1758. ſe obſervò igualmente, llebando los dos Mayordomos à los lados con las Inſignias.

31
Que todos los Hermanos, precisa è indispẽsablemẽte se alternen à pedir con la Caxeta los Viernes del año, ó den la limosna de seis ps. como se previene baxo de la pena dispuesta faltando à una, y otra condicion.

Que respecto de que esta Hermandad se halla oy sin Renta alguna, por haberse extinguido, ò perdido las que tenia con la substraccion de los Libros donde constaban, como queda dicho en el punto, y Ordenanza 14. para que en adelante puedan los Mayordomos sin mucha pension de sus proprios caudales celebrar con el mayor Culto que se pueda las tres Festividades, que por la Ordenanza 13. del citado Cabildo de 1691. se mandan guardar: la de la Invencion à 3. de Mayo (que es la Titular) la del Triumpho por Julio, y la Exaltacion à 14. de Septiembre, y juntamente hacer sus Processiones con la obstenta que se debe: Que se observe la Ordenanza 4. del mismo Cabildo, de que todos los Hermanos precisa, è indispensablemente se alternen en pedir con la Caxeta la limosna por las Calles todos los Viernes del año, y que esta se embie por los Mayordomos, y advertencia que no la retengan en su poder mas tiempo, que aquella semana en que se les diesse por el gravamen; que de lo contrario resulta à los Mayordomos; por que el que se quisiere escusar de tan catholica accion, y precepto de Hermandad, la devuelva im-

immediatamente con la limoſna de ſeis peſos; que eſtableciendoſe eſte medio con lo que ſe recoja en la Semana Santa, puede ſer ſuficiente para ſubvenir à los gaſtos Ordinarios que tiene la Capilla; y de negarſe à uno y otro, que ſe tenga preſente ſu nombre con lo reſuelto en el Cabildo del año de 1747. para en el primero que ſe haga, borrarle de Hermano.

¶ La miſma Ordenanza 4ª. ſe renovò en el del año ſiguiente de 1692. q̃ mandò combocar para igual fin el expreſſado Excmo. Señor Conde de la Mocloba, y el primero que ſaliò à pedir, fue ſu hijo, de quien queda tambien hecha mencion, à cuyo exemplo, y al de quinientos peſos en que concurriò S. E. de otros quinientos que diò el Illmo. y Excmo. Señor Don Melchor de Liñan y Ciſneros, Arzobiſpo de eſta Santa Igleſia, y Virrey que fue de eſtos Reynos, Hermanos de eſta Archicofradia, y trecientos el Cabildo librados en los proprios; como conſta de las partidas de fxs. 31. del Libro de Cabildos, que empieza deſde el año de 1691. ſe ſiguieron todos los demas, y ſe recogiò tanta limoſna, que no ſolo alcanzò para la fabrica, y re-

Piadoſas, y magnanimas demoſtraciones de los Exmos. Señores Virreyes, y Arzobiſpo D. Melchor de Liñan y Ciſneros, Conde de la Monclova, ſu hijo Primogenito, y el Cabildo Secular en los crecidos ſocorros que dieron à la Hermandad.

reedificacion de esta Capilla arruinada con el Temblor de 20. de Octubre del año de 1687. y alhajas de su adorno; sino tambien para que todos los años en el dia de la Fiesta Titular, se repartiessen ciento y veinte pesos, à 12- pobres à 10. pesos à cada uno; y assi mismo se extendia à otras mayores facultades de que oy absolutamente carece; pues esta accion atraxo varios devotos, y Hermanos, que independientemente diessen crecidas limosnas.

Memoria de 3U200. pesos que dexo la Señora Doña Juana Carbajal Hermana de esta Archicofradia para dotar una Dõcella de Religiosa.

¶ Entre los Insignes Hermanos Benefactores, que de ambos sexos hà tenido esta Archicofradia desde que se erigiò, señalan los Libros con particularidad à la Señora Doña Juana Carbajal, quien despues de haber extendido el brazo de su magnanimidad en los repetidos beneficios que hizo, de que tenemos varias memorias; dexò una de 3U200. ps. para que todos los años el Viernes Santo se Dotasse una Doncella para Monja, la qual se daba por suertes, y era preferida siendo hija, ò parienta de Hermano 24. de la que oy no hay mas noticia: el citado Melend. tit. 1. Cap. 9. pag. 65.

32

Que el numero de Herma-

Que estos exemplares sirvan de estimulo à los Hermanos para que al mismo tiem-

po

no se esfuercen à concurrir con lo que les dictare la devocion, à fin de que se haga la Lampara de plata, como precisa decencia del Altar de la Reliquia, aunque solo sea de quarenta à cinquenta marcos, Pulpito y Andas, con que poder sacar este Sagrado Leño en la Procesion de la Infra Octava de Corpus, que desde el Temblor de 28. de Octubre del año de 1746. (en que todo quedò arruinado) se piden prestadas para esta Funcion; todas alhajas, indispensables; y que supuesto que el numero de los Hermanos existentes puede pasar oy de ciento, y los nominados para pedir con la Caxeta, ser solos cinquenta y dos, segun las semanas del año; para que la pension comprehenda à todos por igual, los Mayordomos arreglen la memoria; de suerte que el exceso que se hallare, se destine à la contribucion de seis pesos, para ayuda de hacer dichas alhajas, sin que sirva de limite para los que quisieren excederse en tan Santa demostracion; y concluidas que sean estas obras, entren turnando con la Caxeta, y entonces se pedirà la limosna dos veces à la semana Martes, y Viernes, que assi se determinò tambien en

nos que se menciona, y no se comprehende en el destinado para pedir con la caxeta, concurra con la limosna de otros seis pesos para ayuda de hacer la Lampara, Pulpito, y Andas de la Reliquia.

el Cabildo de 1691. y de no, que dèn los dichos 6. pesos como queda propuesto.

33
Los sufragios que antes se les hacian à los Hermanos Difuntos, y los que haora se les debe hacer.

Que à causa de la gran decadencia que queda expressada, y por consequente la desunion, y poca conformidad de la Hermandad para el fomento, y mantener los grandes privilegios, y exempciones que tiene; hasta los Hermanos difuntos han perdido los Sufragios que antes se les hacian; pues por la Ordenanza 10. del citado Cabildo de 1691. se observaba, que quando moria alguno de los Caballeros 24s. los Mayordomos convidaban por papel à toda la Hermandad, y se llebaba el Estandarte negro, con la Insignia de la Santa Vera Cruz, y la Cera verde para todos, à la Casa del Difunto para acompañarle hasta la Iglesia donde era el entierro, haciendole al dia siguiente las honras, todo à expensas de la Hermandad; pero que no pudiendo hacer, oy estos gastos; à lo menos no se le pribe de la Indulgencia concedida por llebar el Estandarte à la parte donde fuere el entierro, y que este se ponga en su peana junto al Tumulo, ò Feretro al lado derecho de la Cruz, como ha sido costumbre, y ultimamente se vió este año de 175[illegible].

en

en la Iglesia del Convento de Nra. Sra. de las Mercedes, en el entierro, y honras que se hicieron, à Don Joseph Felix Bazquez de Velasco, del Orden de Calatraba, Hermano de esta Archicofradia, Alcalde Ordinario que fue de esta Ciudad; y si fuere el entierro, y honras en la Capilla; solo en este caso deben convidar los Mayordomos, y sacar el duelo, y la Religion toda de N. P. Santo Domingo, ir por la noche à sacar el cuerpo hasta dexarlo en el General, y al dia siguiente con los Hermanos que se hallaren en èl, acompañarle con la vela verde hasta la Capilla, y uno de los Mayordomos, y en su defecto, y del de los Procuradores, el Hermano mas antiguo llebe el Estandarte delante del Feretro, que cargaràn quatro Hermanos; y luego que lleguen à la Capilla lo reciba el Hermano Sacristan, y lo ponga en el sitio que queda apuntado, volviendolo à poner al dià siguiente para el tiempo de las honras.

34 Que todos los Hermanos, y Hermanas se deban enterrar en el Pantheon de la

Que habiendose labrado en la Capilla, quando se erigiò dos capaces, y bien construidas Bobedas à todo costo, y con total separacion la de los Caballeros Hermanos, de la de las Señoras Hermanas, es cosa lastimo-

Capilla que se compone de dos grandes, y hermosas Bobedas separada; la de las Señoras, de la de los Caballeros, y la Indulgencia Plenaria, y absolucion de culpa, y pena que por ello gozan.

timosa no se manden todos enterrar en tan hermoso Pantheon proprio; por cuyo depósito gozan aquella especialísima Indulgencia Plenaria, que menciona el Tratado de ellas, y la absolucion de culpa y pena por Pio V. citada en el Libro dicho de los años de 1551. y 1580. à fxs. 59. bta. con todas las demas asistencias, y sufragios à que concurre la Religion con sus Capas; dando el Hermano, ò Hermana por las dos funciones de entierro, y honras solos 30. pesos para ayuda del costo de la Cera, y demas cosas concernientes, y esto atendiendo à lo menos cabada que se halla la Archicofradia; y de ser pobre de Solemnidad se le hagan debalde, y à costa de toda la Hermandad.

35

Que luego que muera alguno de los Hermanos, ò Hermanas, avisen de la propria casa al Sacristan de la Capilla para que, enterrandose en ella haga dar las Campanadas, y Clamores

Que para que se tenga noticia quando muera alguno de los Hermanos, ò Hermanas; de la misma Casa del Difunto, ò Difunta, hayan de avisar al Convento de N. P. Santo Domingo, al Sacristan de la Capilla (que ha de ser siempre un Religioso de èl;) para que siendo el entierro en el Pantheon de dicha Capilla, haga dar inmediatamente las campanadas, y clamores segun la Ordenanza y Cabildo que se celebrò

brò año de 1596. que ſon, por Hermano 24. ocho campanadas, con otros ocho clamores, lo proprio que à los Padres Preſentados de N. P. Santo Domingo, y ſiendo Hermana cinco, y los miſmos clamores que ſe dàn à los Sacerdotes Mozos de la Religion, y por los Mayordomos que murieren en actual exercicio, doze campanadas, con doze clamores, como à los Padres Maeſtros; y dicho Sacriſtan pueda diſponer con tiempo todo lo neceſario para la funcion, y dàr parte à los Mayordomos para que hagan el convite à toda la Hermandad; y de ſer en otra parte ſe llebe ſolo el Eſtandarte, obſerbando lo que queda prevenido en el punto, y Ordenanza 32. y por qualquiera contingencia, y deſcuydo que haya, los Mayordomos ſe hagan cargo de hacer copiar del Libro enpergaminado, ò Tabla de buena letra, la Liſta de todos los Hermanos, y Hermanas que vivieren, y que ſe ponga de manifieſto en la Sacriſtia de la Capilla, para que con facilidad ſe regiſtre, y ſe obſerve lo mandado.

correſpondientes, y ſe previenen.

36

Que todos los años por el mes de Noviembre, que ſe guarde la Ordenanza 12. del enunciado Cabildo de 1691. ſobre que todos los años por el mes de Noviembre,

Que todos los años por el mes de Novi-

embre se hagan honras generales à todos los Hermanos Difuntos.

que es quando la Iglesia celebra la Commemoracion de los Difuntos, se hagan en la Capilla unas honras generales, con Vigilia, Missa cantada, y Sermon, y que se digan en este dia 50. Missas por los Hermanos, y Hermanas, poniendo el Tùmulo con la mayor decencia que se pueda; habiendo de contribuir todos para este funeral con un peso cada uno, que el Sacristan, ò el Combocador ha de tener la obligacion de salir à recoger ocho dias antes; y que esta disposicion se mantenga mientras Dios proveyere de posibles, y que la Hermandad se restituya al felìz estado en que estuvo en su primitiva.

37

Que para los negocios que se le puedan ofrecer à la Hermandad en las Cortes de Roma, y Madrid, se nombren en ellas Agentes, y Protectores de supoficion, como los tubo en otros tiempos.

Asimismo se resolviò en dicho Cabildo de 3. de Mayo de 1758. Que para los negocios, y demas assuntos que se puedan ofrecer à esta Archicofradia, conducentes al mayor incremento de sus intereses Espirituales, y Temporales; tanto en la Corte de Roma, como en la de Madrid: se nombren en ellas, Agentes Podatarios, y Protectores de todo respeto, y supoficion, como los ha tenido; debiendo traher solo à consideracion los ultimos que exercitaron esta confianza, y estàn en el Libro de Cabildos à fox.

150. y 156. que fueron: por lo tocante à la de Madrid.

El Señor Don Diego de Villa Toro, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el Real de Hazienda, Hermano 24. de esta Archicofradia por los años de 1692.

El Señor Doct. Don Miguel Nuñez de Roxas, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el de Hazienda, Indias, y Castilla, hijo de esta Ciudad, y Hermano 24. de esta Archicofradia, por los ños de 1696.

El Señor Don Nicolas Manrique de Lara, Colegial que fue en el Real y Mayor de S. Phelipe de esta Real Universidad de S Marcos; de los Consejos de Inquisicion, Indias, Guerra, Castilla, y Camara, Decano de estos ultimos, Governador Interino del Real Consejo, Señor de la Villa de Amusco, &c. Marquès de Lara, Hermano 24. de esta Archicofradia, por los años de 1700,

Por lo que hace à la de Roma, se refiere por singular Protector y Hermano de esta Archicofra.

Al Eminentisimo Señor, el Cardenal Montalto Pereti, à cuyo influxo, y autho- El Emo. Car-

ri-

denal Montalto Pereti, fue el célebre Pontifice Sixto V. Hermano de esta Archicofradia, à quiẽ se debe la union con la del Smo. Crucifixo, y Vera Cruz de Roma.

ridad Apostolica debe esta Noble Hermandad, entre varios beneficios, el memorable de la union con la del Santisimo Crucifixo, y Vera Cruz fundada en Roma en la Iglesia de San Marcelo, del Orden de los Padres Serbitas, con la comunicacion de todas sus Gracias, Indulgencias, y Jubileos, por los años de 1589. cuyas Bulas hablando de ambos sexos *Utriusque sexus fidelibus*, hacen igualmente participes à las Señoras mas principales de esta Ciudad; debiendo el cuydado de la conduccion de dichas Bulas, al R. P. Fr. Pedro de la Serna, del Orden de Predicadores, Procurador General de la Curia Romana, por parte de la Provincia de San Juan Bautista del Perù, las que entregò en el Cabildo, que con este fin se hizo el dia 17. de Enero del año de 1593. que parece en el Libro que empieza en el de 1551. y acaba en el de 1580. à fxs. 327. en el qual se hace tambien expresion de haber entregado en èl, el dicho R. P. Fr. Pedro de la Serna, un Libro en Lengua Italiana, de los Estatutos de la Cofradia de la Vera Cruz de Roma, el que no parece, y es natural haya padecido la misma borrasca que muchos papeles,

Libro en Lengua Italiana de las Constituciones de la Vera Cruz de Roma.

les, y otros Libros que faltan de èsta, como queda advertido.

¶ En esta consequencia se propusieron, y nombraron por Agentes Podatarios en la Corte de Madrid.

En primer lugar.

Al Señor Don Mauro de Mendoza Caamaño y Sotomayor, Caballero del Orden de San Juan, del Consejo de S. M. en el Real, y Supremo de las Indias, Capitan que fuè de la noble Compañia de Alabarderos de la Guardia del Excmo. Señor Marquès de Villa Garcia, su Padre, siendo Virrey de estos Reynos: Ambos Hermanos 24. de la Archicofradia, recibidos en el Cabildo de 3. deMayo del año de 1736.

Se nombraron por Agentes à los tres Señores Ministros y Hermanos de esta Archicofradia que se expressan 1. 2. y 3. lugar.

En segundo.

Al Señor Don Geronymo de Sola y Fuente, del mismo Consejo, Governador que fue de Guancavelica, asentado por Hermano 24. en el mismo año de 1736.

En tercero.

Al Señor Don Gaspar de Munibe, Marquès de Baldelirios, del mismo Consejo, recibido de Hermano 24. de dicha Archicofradia en el año de 1737.

Para Protectores en la de Roma.

Emos. Señores Cardenales, nombrados por Protectores de la Archicofradia 1. 2. 3. lugar.

En primer lugar.

Al Eminentiſsimo Señor Juachin Fernando Almenara y Portocarrero, Patriarcha de Antiochìa, Vicario de la Vaſilica Vaticana, Protector de la Corona de Eſpaña, Cardenal Presbitero, *Aſiſtente en Roma.*

En ſegundo.

Al Eminentiſsimo Señor Domingo Paſsionei, Arzobiſpo de Epheſo, Secretario de Breves, Cardenal Presbitero, *Reſidente en Roma.*

En tercero.

Al Eminentiſsimo Señor Domingo Duque de Gravina Orſini. *Eſte Principe tiene tambien ſu reſidencia en Roma.*

Y que para el mejor exito de lo que ſe pretendiere; por los Mayordomos, ò Cabildo ſe eſcriba à eſtos Señores, y Perſonages Carta ſuplicatoria con toda la atencion, urbanidad, y rendimiento debido al Caracter, y Dignidad que oſtentan, remitiendoles poder baſtante con facultad de ſobſtituirlo, y lo demàs que ſe conſiderare neceſſario, incluyendo inſtruccion, en que particularmente ſe haga memoria de todas las Indulgencias, y Jubileos, que por las Bulas reconocieren no ſer perpetuos, ſino por limitado tiempo, y haber expirado èſte, para que ſe pi-

da

da su extension, y se confirmen de nuevo por la Curia Romana; y assi se mantenga esta Archicofradia en la dichosissima fecundidad de Gracias que hasta oy ha gozado.

38
Que se guarde todo lo determinado, y consta por estos puntos, y Ordenanzas y que se pasen à noticia de todos los Hermanos, que no assistieron à este Cabildo.

Y para que todo lo determinado en estos puntos, segun se expressa, tenga el debido cumplimiento: Mandaron finalmente, que se pase à noticia de los Hermanos que no assistieron à esta junta, y por la lista general formada, se les requiera segun sus antiguedades; dando principio à pedir con la Caxeta para el exemplo, los dos Alcaldes Ordinarios, siguiendose los Capitulares, y consecutibamente los demas Hermanos, destinados à este fin en la forma ordenada.

Conclusion

℣ Esta determinacion se và yà practicando; pues en virtud de ella, han empezado à contribuir el contingente para la obra de dichas alhajas, y salido à pedir por su Turno dichos Alcaldes, y assi continùa este acto piadoso por los Capitulares; de cuya providencia, con otras limosnas, esperamos se logre el fin del pensamiento propuesto; respecto de q̃ por las razones de la total destitucion, que experimenta esta Hermandad de sus Rentas, careciendo de aquellos crecidos sub-

ſubſidios que la hacian opulenta, no ha ſido poſible reponer eſtas tan preciſas alhajas del Culto; ſiendo baſtante de admirar, que ſolo à esfuerzos del zelo de ſus Mayordomos; parte con las limoſnas, y contribuciones que hà podido atraher ſu diligencia de los Hermanos, y parte con el proprio Caudal, ſe haya podido abanzar à poner la Capilla en el decente eſtado en que ſe vè; lebantado el Muro que cae à la Calle, el del Altar mayor, compueſta la media Naranja, ò cùpula, ſu hermoſa, y arrogante Portada de obra Jònica, reedificado el Choro con ſu gran Linterna de hierro, y pueſto otros reparos, en que ſe han empleado muchos miles; y haora, deſeando, que eſta Noble Hermandad tan privilegiada de Dones Eſpirituales, en el Theſoro de Indulgencias, que encierra ſu pequeño Tratado con otras infinitas Gracias; y exempciones, que la diſtinguen de todas las demas, ſe mantengan en la miſma fuerza, y vigor de la intencion que moviò à los Sumos Pontifices para concederlas: ſe alienta à los Hermanos con eſta repreſentacion de lo que eſtan obligados à obſervar por Ordenanzas, para que con ſu zelo

de-

devocion, y limoſnas, fomenten el Culto de tan Soberana Reliquia, y no permitan, que por eſta omiſsion ſe interrumpan, y olviden los Santos exercicios, ſus viſitas, y eſtaciones; ſus Jubileos, y Fieſtas, que con baſtante dificultad ſe continùan; y que eſta Ciudad como ſe teme, ſi no ſe alienta la generoſidad de los Hermanos 24s. ſe vea privada de tan gran Santuario, nueva Roma, que todos debemos ſoſtener, para la perpetuidad de los Siglos, como el mayor interes de nueſtro honor felicidad, y dicha en eſta vida Temporal, y en la eterna Vale.

RAZON DE LOS CABALLEROS, y Señoras que se propusieron, y recibieron por Hermanos 24s. y Hermanas de esta Nobilissima Archicofradia de la Santissima VERA CRUZ en los Cabildos de 3. de Mayo y 14. de Septiembre de 1758.

Se ponen por Orden Alphabetico.

Caballeros Hermanos 24s.

DOn Alexandro Bossu Barela y Leon, Corregidor de la Provincia de Cotabambas.

Don Andres Bravo del Rivero y Zabala, Colegial del Real de San Martin, hijo de Hermano 24. que lo es el Señor Doct. Don Pedro Bravo del Rivero, de quien queda hecha mencion.

Don Antonio de Boza y Garzes, hijo de Hermano 24. que lo es el Doct. Don Antonio de Boza, Asesor actual del Excmo. Señor Virrey de estos Reynos Conde de Superunda.

Don Antonio de Hozes y Cordoba, Theniente Coronel del Regimiento de Dragones, y Capitan de Caballos de la Guardia del expresado Excmo. Señor Virrey.

Don Antonio de Navia Bolaños, del Orden de Santiago, Conde del Valle de Osselle, Macstre de Campo del Presidio y Plaza del Callao, hijo de Hermano 24. que lo fue el Señor Don Alvaro de Navio Bolaños y Moscosso de dicho Orden, y Titulo: del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Indias, Decano de esta Real Audiencia, y Auditor General de la Guerra.

Don Antonio de Ulloa, del Orden de Santiago Capitan de Navio; de la Real Junta General del Comercio, Moneda, Dependencias de Estrangeros, y Minas, Governador y Superintendente de la Villa, y Real Mina de Azogues de Guancavelica.

Don Augustin de Querejazu y Concha, Colegial del Real de San Martin, hijo de Hermano 24. que lo es el Señor Doct. D.

An

Antonio Hermenegildo de Querejazu y Mollinedo, de quien queda hecha mencion.

Don Auguſtin de Tejada, Gentil Hombre del Excmo. Señor Virrey.

Don Diego de Heſles, Brigadier de los Reales Exercitos de S. M. y Secretario de Camara del Excmo. Señor Virrey de eſtos Reynos.

Don Diego Melchor de Carbajal y Brun, hijo de los Señores Condes del Caſtillejo, Don Fermin de Carbajal y Bargas, Alcalde Ordinario que ha ſido de eſta Ciudad, y la Señora Doña Juachina Brun y Carbajal Hermanos 245.

Don Fernando Fuente y Roxas Hijar y Mendoza, Marquès de San Miguel, hijo de Hermano 24. que lo fue Don Franciſco de la Fuente y Roxas, del Orden de Santiago.

Don Franciſco Buenaventura Remirez y Laredo, del Orden de Santiago, Conde de San Xavier.

Don Franciſco Camilo Brabo del Ribero y Zabala, Colegial del Real de San Martin, hijo de Hermano 24. yà referido.

Don Gaſpar de Velarde y Tagle, Colegial del Real de San Martin, hijo de Hermano 24. que lo es el Conde de Torre

Ve-

Velarde, de quien queda hecha mencion.

Don Gaſpar de Laredo y Encalada, Colegial del Real de San Martin, hijo de Hermano 24. el Conde de San Xavier yà referido.

Don Gaſpar de Rozas, Gentil Hombre del Excmo. Señor Virrey, y Alferez de la Compañia de Caballos de la Guardia de S. Exc.

Don Gaſpar de Ceballos del Orden de Santiago.

Don Geronimo de Angulo, del Orden de Santiago, Conde de San Yſidro.

Don Geronimo de Boza y Garzès, hijo de Hermano 24. yà refetido.

Don Ignacio de Aguirre, Gentil Hombre del Excmo. Señor Virrey, y Theniente de la Compañia de Caballos de la Guardia de S. Exc.

Doct. Don Joachin Boſſu Barela y Leon.

Don Juan Antonio Palomares, Conde de San Donàs, hijo de Hermano 24. que lo es Don Juan de Palomares, Alcalde Ordinario de eſta Ciudad en eſte año de 1759. en que ſe acabò de imprimir eſta razon.

Don Juan de Albarellos, Secrerario de Cartas del Excmo. Señor Virrey.

Don

Don Joan Augustin Baquixano y Carrillo, Colegial del Real de San Martin, hijo de Hermano 24. que lo es el Conde de Vista Florida.

Don Joan Bautista Baquixano, Conde de Vista Florida.

Don Joan Bautista Bonet, Capitan de Mar y Guerra de la Armada de S. M. y Comandante del Mar del Sur.

Don Joan Bravo del Rivero y Zabala, Colegial del Real de San Martin, hijo de Hermano 24. yà referido.

Don Joan Esteban de la Puente y Castro, hijo de los Señores Marqueses de Villa Fuerte, Hermanos de esta Archicofradia.

Don Joan de Lobaton y Zabala.

Don Joan Joseph Bazques de Acuña Conde de la Bega del Ren, hijo de Hermano 24. que lo fue Don Joseph Geronymo Bazques de Acuña, &c.

Don Joan Joseph de Santibañez y Alzugaray, Corregidor de la Provincia de Patàs.

Doct. Don Joseph Antonio de Borda Orozco y Peralta, hijo de Hermano 24. que lo es el Señor Doct. Don Joseph de borda, de quien queda hecha mencion.

Don Joseph de Azofra, Contador de la Razon del Tribunal de Cuentas.

Don Joseph Ventura Laredo y Encalada, Colegial del Real de San Martin, hijo de Hermano 24. yà referido.

Don Joseph Morales de los Rios y Salazar, hijo de Hermano 24. que lo es el Señor Don Andres de Morales, de quien queda hecha mencion.

Don Joseph Nieto de Lara, Director del Real Estanco del Tavaco de este Reyno.

Don Joseph de Pradas, Contador de dicho Real Estanco.

Doct. Don Joseph Ortiz de Foronda y Quin, del Orden de Santiago, Colegial del Real y mayor de San Phelipe, hijo de Hermano 24. que lo es el Señor Doct. Don Francisco Ortiz de Foronda, de quien queda hecha mencion.

Don Joseph de Querejazu y Concha, hijo de Hermano 24. yà referido.

Don Joseph de Rozas.

Don Joseph Tagle Bracho y Acuña, hijo de Hermano 24. que lo es el Marqués de Torre Tagle, de quien queda hecha mencion.

Don Joseph de Villalta y Concha, hi-

jo

jo de Hermano 24. que lo es el Señor Doct. Don Joseph Antonio de Villalta.

Don Joseph del Villar, Conde de Villar de Fuentes.

Don Lorenzo de la Puente y Castro, hijo de los Señores Marqueses de Villa Fuerte, Hermanos de esta Archicofradia.

Don Luis Varon, Varon de Herzelles, Capitan de Fragata de la Real Armada de S. M.

Don Manuel de Belarde, hijo de Hermano 24. yà referido.

Don Manuel Diez de Requexo, Secretario del Santo Tribunal de la Inquisicion de estos Reynos.

Don Manuel Gallegos, Corregidor de la Provincia de Cañete.

Don Manuel de Laredo y Encalada, Colegial del Real de San Martin, hijo de Hermano 24. yà referido.

Don Manuel de San Miguel y Solier, Regidor perpetuo de esta Ciudad, è hijo de Hermano 24. que lo fue Don Joan de San Miguel y Solier.

Don Manuel Saenz de Ayala, del Orden de Calatraba, Thesorero de esta Real Caxa.

Don

Don Manuel de la Torre, del Orden de Calatraba.

Don Manuel de Villalta y Concha, Colegial del Real de San Martin, hijo de Hermano 24. que lo es el Sr. Doct. D. Joseph Antonio de Villalta, ya referido.

Don Mariano Bravo del Rivero y Zabala, Colegial del Real de San Martin, hijo de Hermano 24. yà referido.

Don Mariano Carbajal y Bargas, hijo Primogenito de los Señores Condes del Castillejo Hermanos 24s. ya referidos.

Don Martin de Texada, Mayordomo del Señor Virrey, y Capitan de la Artilleria.

D. Gregorio Biana, Caballerizo de S. E.

Don Mathias de Querejazu y Concha, hijo de Hermano 24. yà referido.

Don Nicolas Manrique de Lara Carrillo de la Presa y Bravo, hijo de Hermano 24. que lo es el Señor Marquès de Lara, de quien queda hecha mencion.

Don Nicolas Tagle y Bracho, Conde de Casa Tagle.

Don Pedro del Cano.

Don Pedro Canton Salazar, Capitan de la Sala de Armas de esta Ciudad.

Don Pedro Joseph Bravo de Castilla y Za-

Zabala, hijo de Hermano 24. que lo es Don Joseph Bravo de Castilla, Capitan de Infanteria en el Presidio del Callao, Alcalde Ordinario que ha sido de esta Ciudad.

Don Phelipe Colmenares, Contador de la Real Casa de Moneda de esta Ciudad, hijo de Hermano 24. que lo fue Don Sebastian de Colmenares, Conde de Polentinos, Veedor General del Presidio del Callao, y Thesorero del Tribunal de Cruzada.

Doct. Don Raphael de Milera Colegial del Real y mayor de San Phelipe.

Don Thomas Queto Alcalde Provincial Interino.

Señoras Hermanas.

LA Señora Doña Ana Zabala Bazquez de Velasco, hija y Muger de Hermanos 24s. D. Joseph Zabala Bazquez de Velasco, Contador del Tribunal de Cruzada, yà Difunto, y Don Joseph Bravo de Castilla referido.

La Señora Doña Angela Bravo del Rivero y Zabala, hija y muger de Hermanos 24s. el Señor Doct. Don Pedro Bravo del Rivero, y Don Pedro Antonio Hazaña y Maldonado.

La Señora Doña Cathalina Boza y la Dadaga, hija y Muger de Hermanos 24s.

el Coronel *Don* Geronymo de Boza y Solis; del Orden de Santiago, Marquès de Casa Boza, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, yà *Difunto*, y el *Doct. Don* Antonio de Boza, referido.

La Señora *Doña* Cathalina de Carbajal y Bargas, Condesa del Puerto, Correa mayor de estos Reynos, hija y Muger de Hermanos 24s. *Don Diego* de Carbajal y Bargas, Comissario de toda la Caballeria del Reyno de Chile, y el Coronel *Don* Melchor Malo de Molina, Marquès de Monterrico, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, yà *Difunto*.

La Señora *Doña* Clara Carrillo de la Presa y Bravo, hija de Hermano 24. que lo fue el Coronel *Don Diego* Miguel Carrillo de la Presa, Escrivano mayor del Mar del Sur, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Alcalde Ordinario en ella.

La Señora *Doña* Constanza de la Puente y Castro, hija y Muger de Hermanos 24s. los Señores Marqueses de Villa fuerte, y el Señor *Don* Juan Joseph de la Puente y Ybañez, de quien queda hecha mencion.

La Señora *Doña* Francisca de Borja y Jauregui, Condesa de Villanueva del Soto, hija

y

y Muger de Hermanos 24s. *Don Domingo* de Jauregui, yà *Difunto*, y el Sr. *Doct. Don* Garcia Laſo de la Bega Yjar y Mendoza, de quien queda hecha mencion.

La Señora *Doña* Franciſca Ceballos, Guerra, Rivera y *Davalos*, hija y Muger de Hermanos 24s. el *Señor Don* Joſeph de Zeballos Guerra, Conde de las Torres, Oydor de eſta Real Audiencia, yà *Difunto*, y el *Doct. Don* Nicolas Sarmiento de Sotomayor.

La Señora *Doña* Franciſca Xaviera de Caſtañeda Hidalgo Belazquez y Salazar, Condeſa de Caſtañeda y de los Lamos, Muger de Hermano 24. de quien queda hecha mencion.

La Señora *Doña* Grimaneſa Bravo de Caſtilla y Zabala, hija de Hermano 24. yà referido.

La *Señora* Doña Yſabel Carrillo de la Preſſa y Bravo, Marqueſa de San Miguel, hija y Muger de Hermanos 24s. Don *Diego* Miguel Carrillo de la Preſſa, y el Marquès de San Miguel yà referidos.

La Señora Doña Iſabel *Diez* de Requexo y Caſtañeda, hija de Hermano 24. yà referido.

La

La Señora *Doña* Joachina Brun y Carbajal, Condesa del Castillejo, hija y muger de Hermanos 24. el Señor *Don* Thomas Brun Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, yà *Difunto*, y *Don* Fermin de Carbajal y Vargas, Conde del Castillejo, Alcalde Ordinario que ha sido de esta Ciudad, y actual Correo mayor de estos Reynos.

La Señora *Doña* Joana Baldivieso, Muger de Hermano 24. que lo es *Don* Joseph de Pradas yà referido.

La Señora Doña Joana Calderon y Badillo, hija y muger de Hermanos 24s. los Señores Marqueses de Casa Calderon, y Don Gaspar de Zeballos, yà referidos.

La Señora Doña Joana de Archi, muger deHermano 24. que lo es Don Pedro Canton Salazar, yà referido.

La Señora Doña Joana Evangelista Bazquez de Velasco y Quirox, hija y muger de Hermanos 24s. que lo fueron Don Joseph Ventura Bazquez, del Orden de Santiago, y Don Francisco Albarado y Perales, Capitan de Infanteria en el Presidio del Callao, y Governador de Valdivia.

La Señora Doña Joana Manuela Diez de Requexo y Castañeda, hija de Hermano 24. yà referido.

La

La Señora Doña Joana de Navia Bolaños, Marqueſa de Santiago, hija y muger de Hermanos 24s. el Señor Don Albaro de Navia y Bolaños, y Don Fernando de Torres, Marques de Santiago, yà referidos.

La Señora Doña Joana Roſa Concha y Elizarbe, hija y muger de Hermanos 24s. el Señor Doct. Don Joſeph Santiago Concha, del Orden de Calatraba, Marquès de Caſa Concha, Oydor Decano de eſta Real Audiencia, yà Difunto, y el Señor Doct. D. Joſeph Antonio de Villalta y Nuñez, de quien queda hecha mencion.

La Señora Doña Joſepha de Aliaga y Colmenares, hija y muger de Hermanos 24s. Don Joan Joſeph Aliaga y Sotomayor, Alcalde Ordinario que fue de eſta Ciudad, yà Difunto, y el Señor Doct. D. Chriſtoval Meſsia, de quien queda hecha mencion.

La Señora Doña Joſepha de la Concha y Elizarbe, hija y Muger de Hermanos 24s. el Señor Marquès de Caſa Concha, y el Señor Doct. Don Antonio Hermenegildo y Querejazu, de quienes queda hecha mencion.

La Señora Doña Joſepha de Yſaſaga y

Acuña Marqueſa de Torre Tagle hija y muger de Hermanos 24. Don Ventura de Yſaſaga, yà Difunto y Don Thadeo Tagle y Bracho de quien queda hecha mencion.

La Señora Doña Joſepha de Olavide y Jàuregui, hija y Muger de Hermanos 24. Don Martin de Olavide Mayordomo que fue de la Archicofradia, yà Difunto, y Don Alfonſo Santa y Ortega Alcalde Ordinario de eſta Ciudad en eſte año de 759. que ſe acaba de imprimir eſta razon.

La Señora Doña Joſepha de Orrantia hija de Hermano 24. que lo fue Don Juan Domingo de Orrantia del Orden de Santiago.

La Señora Doña Joſepha de Silva la Banda y Hurtado, hija y Muger de Hermanos 24s. El Doct. Don Manuel de Silva, y la Banda, Abogado de eſta Real Audiencia, Aſeſſor del Cabildo de eſta Ciudad, Rector que fue de la Real Univerſidad de San Marcos, y Cathedratico de Prima de Canones de ella, yà Difunto, y el Capitan Don Felix Morales de Aramburo referido.

La Señora Doña Joſepha Zabala Bazquez de Velaſco; Hija y Muger de Hermanos 24s. que lo fue Don Joſeph de Zabala yà

refe-

referido, y Don Alonso de los Rios y Berris.

La Señora Doña Luisa Bartholina Hidalgo y Sandobal Belazquez y Salazar.

La Señora Doña Luisa Carrillo de la Presa y Bravo, Hija y Muger de Hermanos 24s. Don Diego de la Presa ya referido, y el Señor Don Gaspar de la Puente Ybañez de qnien tambien queda hecha mencion.

La Señora Doña Manuela deOrrantia, hija de Hermano 24. yà referido.

La Señora Doña Manuela de Ylardui, Muger de Hermano 24. que lo es Don Phelipe Altolaguirre del Orden de Santiago, y Contador de las razones en el Real, y Supremo Consejo de Indias.

La Señora Doña Maria Ignacia Carrillo, hija y Muger de Hermanos 24s. el Señor Don Augustin Carrillo de Cordova, Regente del Tribunal de Cuentas, y Superintendente de la Real Hazienda de estos Reynos, yà Difunto, y el Conde de Vista Florida referido.

La Señora Doña Maria del Castillo y Castañeda, hija de Hermano 24. que lo es D. Rodrigo del Castillo y Torres.

La Señora Doña Maria Paula de Castañeda Hidalgo Velazquez y Salazar. muger de

de Hermano 24. que lo es Don Manuel Diez de Requexo, ya referido.

La Señora Doña Maria Petronila de Caſtañeda [illegible]lalgo Belazquez y Salazar.

La Señora Doña Maria Tambini, Muger de Hermano 24. que lo es el Señor Doct. Don Pedro de Echevers, de quien queda hecha mencion.

La Señora Doña Maria de Urrunaga, hija y Muger de Hermanos 24s. Don Joſeph de Urrunaga, Prior que fue del Conſulado de eſte Reyno, yà Difunto, y Don Antonio del Villar, Mayordomo actual de eſta Archifradia, como queda expreſſado.

La Señora Doña Petronila Bravo del Rivero y Zabala, hija de Hermano 24. yà referido.

La Señora Doña Petronila Zabala Bazquez de Velaſco, hija y Muger de Hermanos 24s. Don Joſeph de Zabala, y el Señor Doct. Don Pedro Bravo del Rivero yà referidos.

La Señora Doña Roſa Carrillo de la Preſa y Bravo, Marqueſa de Lara, hija y Muger de Hermanos 24s. ya referidos.

La Señora Doña Roſa Cathalina Bazquez de Velaſco y Peralta, hija de Herma-

no

no 24. que lo fue Don Joſeph Felix Bazquez de Velaſco, de quien queda hecha mencion.

La Señora Doña Roſa Coſsio, Condeſa de San Yſidro, Muger de Hermano 24. yà referido.

La Señora Doña Roſa de la Fuente Condeſa del Villar de Fuentes, Muger de Hermano 24. yà referido.

La Señora Doña Roſa Salazar y Urdànegui, hija y Muger de Hermanos 24s. que lo ſon Don Joſeph de Salazar y Solorzano, y el Señor Don Andres de Morales, yà dicho.

La Señora Doña Roſa de Solorzano Cavero, hija de Hermano 24. que lo es Don Juſtino de Solorzano y Amuſco, Alcalde Ordinario que ha ſido de eſta Ciudad.

Los demàs Caballeros Hermanos 24s. y Señoras Hermanas que exiſten en eſta Archicofradia ſe veràn en la Tabla que eſtà pueſta en la Sacriſtia de la Capilla, que por ſer dilatada, no ſe extiende aqui.

FIN.

11-62

5A759
A673r